



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera Derecho

Implementación de medidas legales en el Código Orgánico Integral Penal con el fin de evitar el riesgo de ser víctima en lo concerniente al delito de captación ilegal de dinero

Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del título de
Abogada.

AUTORA:

María Fernanda Abad Vega

DIRECTOR:

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

Loja - Ecuador

2023

Loja, 19 de septiembre de 2022

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Implementación de medidas legales en el código orgánico integral penal con el fin de evitar el riesgo de ser víctima en lo concerniente al delito de captación ilegal de dinero,** previo a la obtención del título de **Abogada,** de la autoría de la estudiante **María Fernanda Abad Vega,** con **cédula de identidad Nro.1106182916,** una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **María Fernanda Abad Vega**, declaro ser autor/a del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1106182916

Fecha: Loja, 13 de junio de 2023

Correo electrónico: maria.f.abad.v@unl.edu.ec

Teléfono:0990298409

Carta de autorización por parte del autor/a, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **María Fernanda Abad Vega**, declaro ser autor/a del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Implementación de medidas legales en el Código Orgánico Integral Penal con el fin de evitar el riesgo de ser víctima en lo concerniente al delito de captación ilegal de dinero**, como requisito para optar por el título de **Abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 13 días del mes de junio del dos mil veintitrés.

Firma:

Autora: María Fernanda Abad Vega

Cédula: 1106182916

Dirección: Barrio San José Bajo, calles: Eduardo Mora entre Pedro Víctor.

Correo electrónico: maria.f.abad.v@unl.edu.ec

Teléfono: 0990298409

DATOS COPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Integración Curricular:

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

Dedicatoria

Este, trabajo investigativo lo dedico de todo corazón a mi madre Carmita, por guiarme en cada etapa de mi vida, por enseñarme que con empeño y perseverancia los sacrificios tienen su recompensa y sobre todo por demostrarme que, para cualquier adversidad que se me presente se le puedo encontrar una infinidad de soluciones.

A mi hermana Jhoanna y a mi hermano Josué, por brindarme sus consejos y apoyo incondicional en cada etapa de mi vida y además por ser un claro ejemplo de superación y proyección para los planes que me señale en un futuro.

A mi amiga a Kerly, por llenarme de fortaleza en mis momentos de debilidad, por no dejarme quebrantar y sobre todo por ser un gran motor de empuje, para que continuara con mi etapa profesional.

María Fernanda Abad Vega

Agradecimiento

Agradezco de manera muy ferviente al personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional de Loja del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Carrera de Derecho, ya que cada uno en el desempeño de sus funciones supieron ilustrarme a lo largo de mi carrera profesional, hasta poder llevar a cabo recibir el tan anhelado título de profesional.

Estoy agradecida con mi madre Carmita Vega Castillo, que fue el pilar fundamental de mi superación, misma que con sus consejos y palabras de apoyo me motiva constantemente para continuar con mis sueños; asimismo a cada uno de mis familiares y amistades, que de una u otra forma me apoyaron para la consecución de tan importante meta.

Un especial agradecimiento a mi tutor al. Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD, quien, con su orientación profesional, comprensión y tolerancia supo guiar con perfección la realización de la presente tesis.

María Fernanda Abad Vega

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de Tablas.....	
Índice de Figuras.....	
Índice de Anexos.....	
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract.....	4
3. Introducción	5
4. Marco Teórico	9
4.1. Derecho Penal.....	9
4.2. Delito como tipo penal de la captación ilegal de dinero.....	9
4.3. Pena como castigo del tipo penal	11
4.4. Antecedentes históricos relacionados con la captación ilegal de dinero	12

4.5.	Captación ilegal de dinero como tipo penal	14
4.6.	Intermediación Financiera	15
4.7.	Inversión	16
4.8.	Delitos que se presentan en la captación ilegal de dinero	17
4.8.1.	Fraude.....	17
4.8.2.	Evasión Fiscal	18
4.8.3.	Lavado de dinero.....	18
4.8.4.	Abuso de Confianza	19
4.8.5.	Estafa.....	20
4.8.5.1.	Tipos de estafas piramidales	21
4.9.	Sujetos de la captación ilegal de dinero.....	26
4.10.	Autoría, coautoría y complicidad en la captación ilegal de dinero	28
4.11.	Bien Jurídico.....	31
4.12.	Garantías Constitucionales para sancionar la captación ilegal de dinero	32
4.13.	Organismos de control del Sistema Financiero	34
4.13.1.	Superintendencia de Bancos del Ecuador	34
4.13.2.	Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros.....	36
4.13.3.	Superintendencia de Economía Popular y Solidaria	36
4.14.	De la Tipicidad y legalidad e imputabilidad de la captación ilegal de dinero .	38
4.15.	Derecho Comparado	42

4.15.1. República del Salvador.....	43
4.15.2. República de Honduras	44
4.15.3. República de Venezuela.....	45
4.16. Antecedentes y la evolución que ha tenido la Legislación Ecuatoriana en el delito de captación ilegal de dinero	46
4.17. Estudio de casos.....	50
5. Metodología	61
5.1. Procedimientos y Técnicas	63
6. Resultados	64
6.1. Resultados de la aplicación de encuestas	64
6.2. Resultados de la aplicación de entrevistas.....	76
7. Discusión	90
7.1. Descripción del problema:.....	90
7.2. Verificación de objetivos.....	90
7.3. Fundamentación de la propuesta	92
8. Conclusiones	96
9. Recomendaciones	97
10. Bibliografía	101
11. Anexos	106

Índice de Tablas

Tabla 1. Cuadro Estadístico - Pregunta No. 1	64
Tabla 2. Cuadro estadístico - Pregunta No. 2	67
Tabla 3. Cuadro estadístico - Pregunta No. 3	69
Tabla 4. Cuadro estadístico - Pregunta No. 4	71
Tabla 5. Cuadro estadístico - Pregunta No. 5	73

Índice de Figuras

Ilustración 1. Representación gráfica - Pregunta No. 1	65
Ilustración 2. Representación gráfica - Pregunta No. 2	67
Ilustración 3. Representación gráfica - Pregunta No. 3	69
Ilustración 4. Representación gráfica - Pregunta No. 4	72
Ilustración 5. Representación gráfica - Pregunta No. 5	74

Índice de Anexos

Anexo 1. Encuesta a profesionales Derecho	109
Anexo 2. Entrevista a profesionales Derecho	111
Anexo 3. Certificación de Abstract	112

1. Título

Implementación de medidas legales en el código orgánico integral penal con el fin de evitar el riesgo de ser víctima en lo concerniente al delito de captación ilegal de dinero.

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular se denomina: “Implementación de medidas legales en el Código Orgánico Integral Penal con el fin de evitar el riesgo de ser víctima en lo concerniente al delito de captación ilegal de dinero”. El mismo surge por la infinidad de causas ingresadas, por denuncias realizadas por parte de las personas perjudicadas, que ingresan a las captadores ilegales de dinero; mismas que solo llegan hasta una investigación preliminar por parte de la Fiscalía, no obstante, son pocas las causas en las que se obtiene una sentencia condenatoria.

En el Ecuador, la captación ilegal de dinero es considerada como delito y a pesar de que se encuentra tipificada desde el mes de agosto del año 2014, cuando entró en vigor el Código Orgánico Integral Penal; aún se siguen encontrando falencias dentro de este tipo penal, mismas que han sido aprovechadas los últimos años por parte de los autores de estas estafas piramidales, para operar por medio de la tecnología y así lograr vislumbrar a más víctimas e incrementar de manera exorbitante sus ganancias.

Es por esto qué, en la presente investigación trato de dar una alternativa para solucionar el tipo penal; debido a que, por el escaso tratamiento doctrinal de los ilícitos y fraudes piramidales, los autores y sus cómplices no son sancionados de acuerdo como lo determina la dosimetría penal, generando que el delito quede en la impunidad y que no exista la adecuada reparación integral para sus víctimas.

Por lo antes expuesto me he permitido aplicar materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación; de igual manera se realizó encuestas y entrevistas a profesionales del Derecho, donde los resultados obtenidos sirvieron para plantear la propuesta de reforma al Art. 323 del

Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de dar una solución a los vacíos legales dentro del tipo penal.

2.1.Abstract

The present curricular integration work is titled "Implementation of legal measures in the Comprehensive Criminal Code in order to prevent the risk of becoming a victim of the crime of illegal money laundering." It arises from the multitude of cases reported by individuals who have fallen victim to illegal money laundering operations. These cases typically only reach a preliminary investigation by the Public Prosecutor's Office; however, few of them result in a conviction.

In Ecuador, illegal money laundering is considered a crime. Despite being defined as such since August 2014, when the Comprehensive Criminal Code came into effect, there are still shortcomings within this criminal offense. These loopholes have been exploited in recent years by the perpetrators of pyramid scams, who utilize technology to target more victims and dramatically increase their profits.

Therefore, in this research, the aim is to offer an alternative solution to address this particular crime. The lack of sufficient doctrinal treatment regarding pyramid schemes and frauds has led to a situation where the perpetrators and their accomplices are not adequately punished in accordance with the prescribed legal measures. As a result, the crime often goes unpunished, leaving the victims without the proper comprehensive restitution they deserve.

Based on the information presented earlier, it was employed specific materials and methods to conduct this research. In addition, it was conducted surveys and interviews with legal professionals. The findings from these surveys and interviews were instrumental in formulating a proposed reform to Article 323 of the Comprehensive Criminal Code. The purpose of this proposal is to address the existing legal loopholes within this particular criminal offense and offer a solution.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular se denomina: “Implementación de medidas legales en el Código Orgánico Integral Penal con el fin de evitar el riesgo de ser víctima en lo concerniente al delito de captación ilegal de dinero” es de interés por cuanto, existe un desconocimiento de la población al no saber que la captación de dinero deja de ser legal, cuando se viola lo preceptuado en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; es decir, cuando es realizada por personas naturales o jurídicas, que no son aptas para llevar a cabo esta actividad y como consecuencia se conllevaba al cometimiento de un acto ilícito, que es provocado por una conducta dolosa y maliciosa.

En nuestro país, los casos de captación ilegal de dinero se incrementan cada año e inclusive se presencia nuevas conductas engañosas, que se apoyan en las tecnologías de la información con el único objetivo, de impedir su detección y en consecuencia la recuperación de los recursos económicos que han sido producto del ilícito.

Este tipo de conductas ilícitas, repercuten no solo en el patrimonio de las víctimas en vista de que consecuencia de estos delitos se pierden empleos, sino que también afecta al Sistema Financiero por cuanto se impide el pago de los tributos. Por lo tanto, resulta inminente el combate a este tipo de delitos, para que se obtenga el desarrollo económico y social encaminado al crecimiento de nuestro país; ya que un país con un alto índice en presencia de este tipo de delitos inhibe la inversión tanto nacional como internacional y en consecuencia no se desarrolla.

A razón de que los inversores, llegan a confiar en estas captadoras ilegales de dinero por cuanto les prometen cuantiosas sumas de dinero, a cambio de confiar en un negocio que claramente funciona en la clandestinidad; es por esto, por lo que deben trabajar en conjunto: Los

Administradores de Justicia, Fiscalía, Superintendencia de Bancos del Ecuador y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; para evaluar las denuncias de fraude o mala administración financiera, evaluar los sistemas y políticas contra el delito financiero, con la finalidad de evitar que se sigan dando fallos, al momento de ejecutar la justicia y sobre todo para lograr la eficacia requerida, que permita crear un método que facilite la prevención de reincidencias de personas, dentro de estas actividades de instituciones financieras fraudulentas por cuanto causa estragos económicos y muchas veces psicológicos, en el sector de los pequeños y medianos ahorradores que se ven afectados por estas conductas criminales.

Por lo antes expuesto, es que se ve la necesidad de establecer en la norma de forma expresa, clara y concreta; que tanto para los autores y cómplices que capten dinero del público de forma ilegal, se debe de incrementar la pena a razón de que estos esquemas piramidales necesitan de la ayuda conjunta de otros integrantes para que se de el funcionamiento del mismo; es por ello que se debe castigar con mayor rigurosidad a ambas partes, por cuanto deben ser responsabilizada por del dinero que fue invertido dentro de los esquemas piramidales, con la finalidad de que las víctimas no salgan del todo perjudicadas y puedan recibir la pertinente reparación integral.

En el presente Trabajo de Integración Curricular, se verifico el objetivo general el cual consiste en: “Realizar un estudio jurídico y doctrinario referente al delito de captación ilegal de dinero para contrastarlo con la redacción del Art. 323 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de implementar medidas legales que permitan proteger el patrimonio de las personas”. Igualmente, se verifico los tres objetivos específicos que los detallare a continuación, primer objetivo específico: “Determinar las causas y consecuencias por las que las personas entregan su dinero a los captadores ilegales.”; segundo objetivo específico: “Establecer los antecedentes y la evolución que ha tenido en la Legislación Ecuatoriana el delito de captación ilegal de dinero”; tercer objetivo específico:

“Proponer una reforma jurídica, para reducir el riesgo que genera la captación ilegal dentro del patrimonio de las personas”.

El presente Trabajo de Integración Curricular, se encuentra estructurado de la siguiente forma: Derecho Penal, Delito como tipo penal de la captación ilegal de dinero, Pena como castigo del tipo penal, Antecedentes históricos relacionados con la captación ilegal de dinero, Captación ilegal de dinero como tipo penal, Intermediación Financiera, Inversión, Delitos que se presentan en la captación ilegal de dinero, Tipos de estafas piramidales, Sujetos de la captación ilegal de dinero, Autoría, coautoría y complicidad en la captación ilegal de dinero, Bien Jurídico, Garantías Constitucionales para sancionar la captación ilegal de dinero, Organismos de control del Sistema Financiero, Tipicidad y legalidad e imputabilidad de la captación ilegal de dinero.

Además, se cuenta con la legislación comparada, dentro del Derecho Comparado se procedió a establecer las semejanzas y diferencias de las leyes extranjeras en relación con la normativa ecuatoriana, utilizando la siguiente legislación: Código Penal del Salvador, Código Penal Honduras, Código Penal de Venezuela. Así mismo, conforman el presente Trabajo de Integración Curricular los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la recolección y obtención de información relevante, también la técnica de la encuesta y la entrevista, conjuntamente el estudio de casos que contribuyeron con la información precisa y pertinente para fundamentar el presente Trabajo de Integración Curricular con ello se ha logrado corroborar los objetivos, el objetivo general y tres específicos.

En la parte final del presente trabajo de investigación jurídica se exponen las conclusiones y recomendaciones mismas que se obtuvieron durante todo el desarrollo de la investigación, y con ello se presentó la propuesta jurídica al Código Orgánico Integral Penal, para que los responsables

por la captación ilegal de dinero sean sancionados con penas más drásticas y por ende se conlleve a la reparación integral de las víctimas.

4. Marco Teórico

4.1.Derecho Penal

Según Von Liszt (1998) "Derecho penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado que asocian el crimen, como hecho y a la pena, como legítima consecuencia". (pág. 58)

El Derecho Penal, trata de garantizar la convivencia humana y social garantizando a las personas los bienes jurídicos, por medio de las leyes penales fundamentadas en principios como el de legalidad, puesto que ninguna persona puede ser penada por la ley, sin que el acto expresado como tipo penal se encuentre tipificado en nuestra ley penal.

Las normas que integran el Derecho Penal pretenden "obligar" a los ciudadanos a seguir unas determinadas pautas de conducta, amenazándolos con la imposición de una pena si realizan comportamientos contrarios a dichas pautas. Con la finalidad de tutelar los bienes jurídicos, procurando prevenir el cometimiento de conductas que los afectan, por cuanto los considera necesarios para la existencia.

La comisión de una infracción penal puede ir aparejada de la imposición no sólo de una pena, sino también de otro tipo de consecuencias, especialmente la medida de seguridad. En la cual la pena exige constatar la culpabilidad del sujeto, mientras que la medida de seguridad pretende neutralizar la peligrosidad del sujeto.

4.2.Delito como tipo penal de la captación ilegal de dinero

“Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general culpa, crimen y quebrantamiento de una ley imperativa.” (Cabanellas G, 1977, pág. 45)

Al hablar de delito, me refiero a la agresión del bienestar social que se genera por cualquier acto ilícito que ocasiona un daño y entraña una responsabilidad, misma que es realizada por toda conducta humana que se opone a lo descrito y sancionado por las leyes penales.

Se considera que la consecuencia del delito es la pena, por cuanto esta acción va en contra de lo establecido por la ley. Además, es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley por cuanto es la infracción de la ley promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante del acto externo del hombre que se considera moralmente imputable, por cuanto este comete el delito en base a su libre albedrío y políticamente dañoso, por cuanto al cometer el delito se vulnera los derechos subjetivos¹ de otra persona.

En este caso, el delito se configura desde el momento en que se empieza a captar ilegalmente a personas, por cuanto esta forma un sistema de estafa piramidal, en el que las personas van ingresando un capital, y a medida que pasa el tiempo los primeros participantes reciben la inversión de los últimos, por lo que llega un momento en que el sistema detona, trayendo como consecuencia la pérdida del capital de los últimos inversionistas.

La captación ilegal de dinero se la considera como un delito financiero o delito económico, en vista de que organizaciones, gobiernos e individuos se ven afectados frecuentemente por este ilícito, por cuanto genera pérdidas económicas y daños sociales, a razón de que una vez que se comete se crea la necesidad de recuperar los activos que han sido robados. Este delito requiere de planeación para que se ponga en marcha y de blanquear las ganancias obtenidas, por cuanto lo que desean es que su esquema se mantenga el mayor tiempo posible y para que esto ocurra debe de ser

¹Trujillo, E (2021) El derecho subjetivo constituye los poderes y facultades que tienen los ciudadanos para satisfacer sus propios intereses de acuerdo con su posición como titulares de los derechos concedidos por las leyes y códigos normativos. Obtenido de: <https://economipedia.com/definiciones/derecho-subjetivo.html>

ejecutado cuidadosamente; se realiza el lavado de dinero con el fin de que cuando el dinero regrese al sistema, las ganancias aparente legitimidad para hacer uso de la economía formal, es decir de aquella que se encuentra dentro de los parámetros regulados por el Estado.

El delito de captación ilegal de dinero lesiona la seguridad jurídica, generando un daño inmediato y mediato. El daño inmediato o directo, es aquel en el que el promotor de las captadoras ilegales de dinero por medio del abuso de confianza, lesiona la seguridad jurídica de un miembro o de muchos de los miembros del esquema piramidal. El daño mediato o daño reflejo, ocurre cuando el delito ocasiona repercusión a otros ciudadanos que no fueron directamente alcanzados por la acción, en este caso el daño se genera en la sociedad, por cuanto estos actos ilícitos afectan al sistema financiero del país.

4.3. Pena como castigo del tipo penal

Según Francisco Carrara (2000) “La pena es un mal de conformidad con la Ley, el Estado impone a quienes con la forma debida son reconocidos como culpables de un delito.” (pág. 89)

La pena es un mal que se impone como respuesta a la comisión de un delito, para sancionar todo comportamiento inmoral o, al menos, antijurídico. La misma será impuesta según "el grado de malicia y el daño causado por el delito" tomando en cuenta de si el hecho es doloso o culposo.

Que la pena sea conceptualmente un castigo, no implica que su última función sea la de retribución. Por el contrario, la pena se asigna como una función preventiva, de defensa de bienes jurídicos.

La pena tiene el fin de generar una prevención especial y general; esta se vuelve especial cuando se pretende que el delincuente, no vuelva a reincidir en la comisión de un delito. Y se la considera prevención general, cuando se pretende que el que no delinquirió no delinca.

El encargado de imponer la pena será el Juez (a), mismo que aplicará la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la constitución; juzgará en base al principio de legalidad y sancionará comparando las penas previstas para otros delitos y para los delitos que el infractor haya cometido; al momento de imponer la pena debe valorar las circunstancias personales del reo, la naturaleza y forma de comisión del delito.

En el caso de la captación ilegal de dinero, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 323 determina: que será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Debido a lo antes expuesto, considero necesario hacer constantemente un examen de conciencia, acerca de si realmente “tiene que haber pena” y, en caso afirmativo, ¿bajo qué presupuestos? y en ¿qué forma puede ser considerada legítima?. A ello se une la cuestión de si ¿podrían o deberían sustituirla? y, en el caso de que si ¿en qué medida? , si con sanciones similares o si bien estas podrían complementarla. Ahora bien, dentro de la presente investigación se pudo comprobar que la pena impuesta en el artículo 323, carece de rigurosidad tanto para los autores como para los cómplices que incursionan dentro de este tipo penal.

4.4. Antecedentes históricos relacionados con la captación ilegal de dinero

Carlo Ponzi fue un inmigrante italiano, que en los años 20 del siglo pasado puso en práctica en Estados Unidos un negocio muy lucrativo: ofrecía pagar altos intereses por el dinero que le entregaban las personas, en cortos periodos de tiempo. (Bolentín quincenal, 2017)

El nombre de este tipo de fraude se debe a Carlo Ponzi, debido a que el armó este esquema piramidal. Además, considero importante señalar que el mismo paso a los manuales de economía, por haber ideado lo que hoy se conoce como esquema Ponzi.

La estrategia que Ponzi empleó para llevar a cabo su fin, fue la de usar como señuelo sellos postales para convertirlos a dólares que obtenía de los inversionistas en divisas² depreciadas como la lira italiana³ y con ese dinero adquirir los cupones a un menor precio, mismos que luego se vendían en distintos países.

Ponzi, prometía a sus clientes un 50% de beneficios dentro de un plazo de 45 días, o 100% dentro de 90 días, con el simple hecho de comprar cupones postales discontinuados en otros países y redimiéndolos a su valor nominal en los Estados Unidos como una forma de arbitraje.

Logrando así en pocos meses convertirse en millonario y además contaba con una infinidad de empleados, que se dedicaban a captar a nuevos inversores a cambio de altas comisiones. No obstante, este esquema comenzó a desmoronarse en agosto de 1920, cuando The Boston Post comenzó a investigar sus declaraciones. Siendo así que, los inversionistas trataban de sacar su dinero de la compañía de Ponzi, a medida de que las investigaciones avanzaban.

El 1 de noviembre de 1920, Carlo Ponzi fue declarado culpable de fraude y se lo condenó a cinco años de prisión. A razón de que el procedimiento financiero fraudulento, llegó a recolectar U\$S 9.8 millones de 10.550 personas aumentando su condena a nueve años más. Siendo así que

² Pedrosa, J. (2016) La divisa es toda moneda extranjera, es decir, monedas oficiales distintas de la moneda legal en el propio país. Obtenido de: <https://economipedia.com/definiciones/divisa.html>

³ Educalingo (2022) La lira italiana es una unidad monetaria circulante, antes del advenimiento del euro, en Italia, así como en otros países. Fue una moneda antigua introducida por Carlomagno, compuesta de veinte monedas. Obtenido de: <https://educalingo.com/es/dic-it/lira>

Ponzi vivió sus últimos días en la miseria, muriendo en un hospital de la caridad en Río de Janeiro el 18 de enero de 1949.

4.5. Captación ilegal de dinero como tipo penal

Según Pérez Julián (2017) “Se denomina captación al acto y el resultado de captar. Este verbo, por su parte, puede hacer referencia a seducir o cautivar a alguien o a percibir o recibir algo”. (pág. 42)

La idea de captación suele utilizarse para referirse al proceso, que se lleva a cabo con la finalidad de ganarse la simpatía o la voluntad de una persona. Hace referencia a la acción de recolectar dinero de las personas u organizaciones sin autorización legal, misma que a su vez generan intereses con el fin de provocar mediante una maniobra dolosa, que una persona realice una liberalidad con el objeto de obtener un beneficio para sí misma o para un tercero.

Pérez Karen indica que la captación ilegal de dinero es un tema de conmoción social a nivel mundial, ya que personas naturales o jurídicas se inmiscuyen en esta actividad de intermediación forjando publicidad bajo distintas modalidades, incluso haciendo uso doloso de las redes sociales, con el único fin de captar dinero de otras personas sin autorización legal. (Pérez K, 2019, pág. 35)

Son aquellas conductas en las que el autor, se dedica a captar capital prometiendo la realización de importantes inversiones. Se produce cuando no cuentan con un respaldo institucional o estatal que las respalde y, además cuando se realizan actividades de intermediación financiera sin autorización legal. Este fraude se da en su mayoría por la tentativa que existe de percibir altos intereses de dinero, por las aportaciones que realicen dentro de organizaciones fantasmas previamente constituidas que son promocionadas por las captadoras de dinero, mismas

que superan con creces los intereses que son ofrecidos por las entidades financieras, generando que los inversionistas le siguen apostando al juego de la ruleta rusa, arriesgando su patrimonio con tal de obtener rendimientos muy altos a corto plazo; ignorando el hecho de que los sujetos que colaboren con este propósito ilícito, también tendrán responsabilidad penal.

A pesar de que, a lo largo de la historia se han ido adoptando medidas para prevenir esta modalidad de fraude, estas resultan insuficientes por cuanto continúan registrándose casos de captación masiva y habitual de dinero, en la que en una primera etapa se abonen a los primeros inversores el capital y los intereses valiéndose de las aportaciones de los sucesivos clientes. Para así defraudar a un número indeterminado de personas, por medio de la persuasión y del engaño. Este modelo piramidal de estafa conduce necesariamente a la frustración del negocio prometido, pues en la medida en que se incrementa el capital recibido, aumenta significativamente la necesidad de generar nuevos ingresos para abonar los intereses, generando que el actor de la pirámide termine por apropiarse de los capitales fraudulentos recibidos.

Estas captaciones ilegales se siguen suscitando en vista de que nadie habla de las malas experiencias, sobre todo del hecho de que perdieron todo su dinero, es más las víctimas se autoconvencen diciendo que no son buenos promocionando o que no tuvieron suerte.

4.6. Intermediación Financiera

Es un sistema dolarizado, con el fin de priorizar las acciones de política en la esfera monetaria y financiera considerando el panorama del ciclo económico. En consecuencia, el desempeño en la intermediación financiera se expresa en la óptima asignación del ahorro al proyecto de inversión más rentables.” (Larrea E, 2020, pág. 98)

Por ende, la intermediación financiera es entendida como la red de organizaciones que facilitan el flujo de los fondos prestables entre ahorradores e inversionistas, proceso que se lleva a cabo cuando las entidades autorizadas legalmente, actúan como medios de enlace entre el acreditante de un financiamiento y el acreditado, con el fin de recibir recursos de los depositantes o inversionistas y mover ese dinero, a través del crédito hacia quienes lo requieren para el desarrollo de sus actividades o para la compra de bienes o servicios.

La razón por la cual existe la intermediación financiera se debe a que, en las transacciones financieras se constata que una de las partes no ofrece la suficiente información o garantías necesarias, en pro de preservar los intereses de la otra y es por esto, que dicha intermediación es realizada por agentes económicos, con el fin de brindar un mayor grado de seguridad sobre el cumplimiento de estas transacciones.

No obstante, cabe mencionar que en la captación ilegal de dinero no existe intermediación financiera, por cuanto esta no se realiza por la interfaz de la Superintendencia de Bancos, sino que se la realiza por medio de captadoras ilegales, las cuales recaudan dinero de forma ilícita con la única finalidad de beneficiarse a costa de la ingenuidad y de la ambición de los inversionistas que decidieron incorporar su capital dentro de estas estafas piramidales.

4.7. Inversión

La inversión es el acto de asignar recursos para la compra o creación de activos o de capital, es decir el acto de no consumir esos recursos ahora para satisfacer necesidades en el presente, sino de destinarlos a satisfacer necesidades en el futuro. (Ruiz D, 2022)

La inversión se genera en el momento que se pone a producir y aumentar los ahorros que se ha adquirido, dentro de algún tipo de actividad o negocio con la finalidad de generar mayor

rentabilidad para un mejor futuro, misma que se pone a disposición de terceros con la finalidad de que se incremente las ganancias mismas que incluyen dos elementos que son: el tiempo y riesgo. Se hace referencia al tiempo, por cuanto se debe esperar un determinado plazo para recibir ganancias de la inversión que se ha realizado y se habla de riesgo cuando la misma ganancia se genera en el futuro y generalmente es incierta.

En las captadoras ilegales de dinero, no se genera esta rentabilidad a pesar de que se está realizando una supuesta inversión, en vista de que no se cuenta con el apoyo de un asesor financiero que informe claramente en qué se va a invertir. Es decir, en que empresa o entidad financiera se encontrará depositada la inversión y sobre todo porque se asegura altas tasas de intereses en un corto periodo de tiempo.

4.8. Delitos que se presentan en la captación ilegal de dinero

4.8.1. Fraude

El fraude es un acto intencional por parte de uno o más individuos del área de la administración, personal o terceros, que produce una distorsión en los estados financieros, el cual involucra: la manipulación o falsificación de documentos, el uso indebido de recursos y la aplicación indebida de las políticas de contabilidad. (Estupiñan R., 2006, pág. 58)

El fraude es aquel acto intencional o deliberado en el que se priva a otro de una propiedad o dinero por la astucia, el engaño, u otros actos desleales; el mismo es realizado por una o varias personas físicas o jurídicas que se encargan de vigilar el cumplimiento de contratos públicos o privados para obtener algún provecho perjudicando los intereses de otro. Este delito se considera como una de las principales causas de quiebra en las empresas, por la falta de controles internos administrativos y financieros.

4.8.2. Evasión Fiscal

La evasión es toda eliminación o disminución de un monto tributario, producida dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas y omisivas de disposiciones legales.

(Villegas H., 2014, pág. 46)

La evasión fiscal es el no pago de los impuestos correspondientes de manera deliberada y consciente. Este tipo de evasión es ilegal y perseguida por la ley como delito penado, por cuanto utiliza métodos ilícitos para reducir la cantidad a pagar y sobre todo porque es ocultada al conocimiento de las autoridades tributarias, ocasionando un deterioro económico en las Finanzas Públicas ya que, al disminuir los recursos recaudados el Estado posee menos dinero para invertir en obras, programas y acciones que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos y propicien el desarrollo económico del país.

A razón de lo antes mencionado, se debe señalar la principal diferencia entre elusión y evasión fiscal, con la finalidad de evitar cualquier tipo de confusión. Siendo así que en la elusión el contribuyente busca impedir el nacimiento de la obligación tributaria, a través de medios lícitos; y en cambio, en la evasión fiscal nace la obligación tributaria, pero el contribuyente mediante una conducta fraudulenta impide que la Administración Tributaria la conozca.

4.8.3. Lavado de dinero

El lavado de dinero es producto de una transacción financiera, mediante la utilización de bienes provenientes de un delito, con el propósito de cometer otro delito penal al esconder el origen del dinero, a su dueño o evitar un requisito de registro de transacción de efectivo o también para cometer una ofensa tributaria al esconder nuevamente el efectivo. (Vaky P., 2011, pág. 62)

En la captación ilegal de dinero, se produce el lavado de dinero en el instante en que los captadores de estas empresas fantasmas, tratan de dar apariencia de legalidad a las transacciones ilícitas que se llevan a cabo dentro de estos esquemas piramidales, mediante el conjunto de actividades y procedimientos articulados para la ejecución de operaciones que conlleven a la legalización de los capitales cuyo origen es ilícito; siendo así que mediante la colocación, estratificación, e integración de la reinserción de los fondos ilegales en la economía, logran aparentar que los fondos son legítimos para que puedan ser reutilizados y por ende, se muevan con total normalidad en el sistema financiero y de tal forma que sea imposible rastrearlo, para ponerlo fuera del alcance de los controles de la ley y los organismos correspondientes.

Este delito nos agravia a todos por cuanto, es una gran amenaza para la seguridad y el orden interno en vista de que amenaza al sector de microfinanzas⁴ de Ecuador, al momento de que las personas que están siendo víctimas de la captación ilegal de dinero sacan sus recursos de las instituciones financieras autorizadas y los destinan a supuestas entidades que ofrecen pagar intereses más elevados.

4.8.4. Abuso de Confianza

Este delito se da cuando la persona a quien se confía algunos bienes o cosas de valor, debido a la fe depositada por quien entrega las cosas para que se les dé el destino esperado por este, es defraudado por que se aprovechan de estas circunstancias para apropiarse y sustraerse estos bienes en beneficio y provecho de quien tuvo la obligación de depositarlos o entregarlos a quien correspondía. (Espinosa G., 1987, pág. 541)

⁴ Sánchez, J (2017) Las microfinanzas son el conjunto de servicios de tipo financiero dirigidos a grupos de población caracterizados por atravesar situaciones adversas desde el punto de vista económico. Esto engloba a individuos de escasos recursos, pequeñas empresas, trabajadores autónomos e incluso en riesgo de pobreza. Recopilado de: <https://economipedia.com/definiciones/microfinanzas.html>

El abuso de confianza implica la deslealtad especialmente lucrativa, en la cual perjudican a alguien que: por inexperiencia, afecto, bondad o descuido le ha dado crédito y ha creído en otra persona, de alguna manera conocida o allegada, y esta ha generado el perjuicio económico o patrimonial de aquella persona o de un tercero. Es un delito de lesión, ya que se considera que el delito de abuso de confianza daña el bien jurídico tutelado, amparado por la norma, el cual es el patrimonio de las personas.

Uno de los abusos de confianza más comunes es la apropiación indebida de bienes, ya que el agente se vale de las facilidades que le proporciona la persona perjudicada para generar un perjuicio patrimonial.

Para evitar ser objetos de perjuicios por éstas acciones la ciudadanía debería informarse adecuadamente, desconfiar de cualquier actividad que ofrezca grandes ganancias a corto plazo en la que se debe invertir capitales, identificar bien de que se trata el producto, negocio o inversión que le ofrecen, y sobre todo quien o quienes lo ofrecen, recurriendo para a fuentes oficiales fidedignas que den información sobre la procedencia, legalidad y constitución de determinada empresa, negocio o actividad en el cual se quiera incursionar.

4.8.5. Estafa

Según Arteaga Sánchez (2007) “La estafa es la conducta engañosa determinante de un error en otra persona, del cual deriva un provecho injusto para el estafador y un correlativo daño patrimonial ajeno.” (pág. 72)

La estafa es la conducta engañosa, en la cual una persona mediante fraude y con ánimo de apropiación, induce a otra a entregarle una cosa de su propiedad o el patrimonio de una víctima, misma que se da a través de mecanismos tecnológicos o presenciales, suelen utilizar técnicas de

manipulación con el ánimo de confundir y convencer a la persona afectada, para que participe de negocios falsos o promesas que nunca se llegan a cumplir.

Siendo así que en la captación ilegal de dinero se realizan estafas de carácter masivo, en donde el estafador se encarga de que la víctima crea en algo que no tiene existencia real, ocasionando que la víctima entregue un anticipo de dinero, con la promesa de acceder en el futuro a un bien en condiciones ventajosas, ignorando el hecho de que la persona nunca recibirá el bien en cuestión.

El bien jurídico protegido en el delito de estafa no es otro que el patrimonio privado frente al engaño y se genera por el error que lo motiva a realizar un acto de disposición que origina un perjuicio patrimonial, propio o ajeno, económicamente evaluable.⁵

4.8.5.1. Tipos de estafas piramidales

En nuestra legislación las prácticas comerciales piramidales están contempladas como prácticas engañosas y, es por ello se encuentran prohibidas en vista de que la intencionalidad y el ánimo que motiva a sus creadores a constituir las no es otra que hacer incurrir en el engaño, para provocar el desplazamiento patrimonial de sus víctimas.

La pirámide abierta se publicita con diversos nombres como telar o célula de la abundancia, flor mándala, células de gratitud o bolas solidarias. En ellas quienes intervienen conocen la estructura. Hay quién considera que, por tanto, no sería una estafa. Aun así, funcionan porque muchos no entienden el concepto de saturación del mercado o creen que estarán tan arriba como sea necesario. (Arias E., 2020, pág. 37)

⁵ Definiciona, (2016). La definición de evaluable significa evaluar, indicar, calcular o apreciar el valor de algo. Recuperado de <https://definiciona.com/evaluabe/>

Por lo general, se ofrecen como esquemas legales, pero no es más que un engaño. El fraude comienza cuando una persona recibe un mensaje de uno de sus contactos de confianza, animándole a participar en un intercambio colectivo de dinero. Las personas que arman el grupo telar o cédula de la abundancia no hablan de inversores, ni de ganancias, sino que utilizan elementos como “fuego” para describir a los que invierten y “agua” a los que se llevan la plata.

Para que una flor de la abundancia inicie debe conformarse con seis participantes y luego por seis más y así sucesivamente hasta completar trece rondas, por lo cual haría falta más personas para que llegue a funcionar este sistema piramidal, lo cual resulta imposible indistintamente de la cantidad de participantes iniciales que tenga la misma.

Las ganancias obtenidas dependen de la participación de nuevos miembros, es por esto por lo que mientras más personas ingresen mayores serán las ganancias percibidas. A medida que se van creando nuevas flores, se necesita más gente para completarlas, aumentando las posibilidades que el mecanismo se colapse y deje a varios inversores con pérdidas totales.

Un segundo tipo de estafa piramidal es el cerrado, donde una persona tiene una aparente institución o empresa que busca recabar capital para “inversiones” que pagan elevados intereses. En este caso una persona o una institución serían los dueños de dicha pirámide. Ellos prometen ganancias a aquellos que entran nuevos, pero en realidad les están pagando con los beneficios de otros. (Arias E., 2020, pág. 39)

En las pirámides cerradas, un caso muy conocido es el esquema Ponzi, en el cual una persona o institución funciona como dueño de la pirámide, pero se presenta como un mediador de inversiones.

Un esquema Ponzi o mejor conocido como estafa piramidal es uno de los engaños más conocidos en los últimos tiempos, sin embargo continua siendo uno de los métodos favoritos para estafar, en razón de que mantiene la ilusión de ser un negocio sustentable, por cuanto lleva a las víctimas a creer que las ganancias provienen de actividades comerciales legítimas, desconociendo el hecho de que todo el que participa debe hacer crecer la pirámide a través de una inversión y de la captación de nuevos participantes, misma que se sustentara con las inversores iniciales de los nuevos participantes, en lugar de las ganancias genuinas.

Los operadores de estos esquemas se aprovechan de la incredulidad y el deseo de obtener grandes beneficios por parte de los inversores, ocasionando un efecto de cascada al momento de que las victimas comienzan a participar dentro de este sistema piramidal.

Los estafadores ubicados en la cima de la pirámide se acercan a las posibles víctimas muchas veces por medio de las redes sociales, videos de YouTube, anuncios en internet y ponencias sobre temas financieros, sin embargo, el método más empleado y que les genera más ganancias económicas, es en la que los participantes perciben ganancias económicas si logran atraer a otras personas al grupo.

A pesar de que este esquema piramidal está destinado a colapsar, por causa de la demanda de incrementos exponenciales en el número de participantes, suele ser un tanto complejo detectar el instante en que esto se dará, en vista de que el operador envía declaraciones falsas o produce informes de auditoría fraudulentos, con la finalidad de no admitir la ilegalidad de la misma y además porque debido a la alta rentabilidad del negocio, los clientes optan generalmente por reinvertir un alto porcentaje de su capital y de sus ganancias.

Este esquema piramidal se empieza a desplomar en el momento en que dejan de entrar nuevas víctimas por cuanto nunca hubo de fondo un verdadero mecanismo de generación de beneficios.

Un tercer tipo de pirámide es uno que ofrece hacer supuestas inversiones en el mercado, el negocio Forex o Foreign Exchange hace referencia al comercio o intercambio de divisas (monedas) de diversos países, misma que les ha ofrecido a sus inversionistas una rentabilidad de un 10% a un 50% mensual. (Arias E., 2020, pág. 42)

Cuando hablamos de Forex, estamos hablando del mercado de divisas, un mercado mundial y descentralizado⁶, en el que se compra y vende moneda, cabe mencionar que operar en el mercado divisas e invertir en él es completamente legal y muchos de sus actores lo hacen contemplando y respetando las leyes; pero eso no quita que exista operadores sin escrúpulos, que se encuentran dispuestos a aprovecharse de estos mercados para realizar estafas dentro de la misma.

Y es así, como el estafador puede hacerse pasar por un broker experto para que mediante los diferentes métodos y estrategias conseguir que los inversores caigan en su trampa de tener oportunidades de inversión únicas, con las cuales ganar de forma rápida y sencilla una mayor cantidad de ingresos.

Cualquier persona que quiera invertir en el mercado de divisas sin la experiencia y el conocimiento necesario, puede acabar siendo víctima de estas estafas por cuanto, el estafador publicará un anuncio de Internet ofreciendo una oportunidad única de inversión en el mercado de

⁶ Sánchez, J (2018) La descentralización es la toma de decisiones y de recursos en distintas jerarquías o regiones dentro de una organización, empresa o estado. Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/descentralizacion.html>

divisas con una alta rentabilidad, ignorándose el hecho de que se estaría haciendo contacto con personas o entidades, que no están autorizadas para operar en los mercados de valores.⁷

Mónica Orozco menciona que una reciente estafa piramidal ofrece inversiones en criptomonedas. La criptomoneda es un activo digital que emplea un cifrado criptográfico para garantizar su titularidad y asegurar la integridad de las transacciones, y controlar la creación de unidades adicionales. (Orozco M., 2021)

Las criptomonedas también llamadas criptodivisas o criptoactivos, son un medio digital de intercambio. Cumple la función de una moneda, sin embargo, es algo totalmente digital que utiliza métodos criptográficos para asegurar sus transacciones financieras, controlar la creación de nuevas unidades y verificar la transferencia de activos.

La moneda virtual más importante, conocida y utilizada para la realización de transacciones es el bitcoin. Siendo así que algunos ecuatorianos toman el riesgo de invertir, en vista de que los altos precios de las mismas atraen a consumidores que sueñan con enriquecerse rápidamente, sin tomar en cuenta que no tienen un completo conocimiento sobre sus mecanismos de operación, que no cuentan con un soporte financiero que lo respalde y por lo tanto no existe una entidad gubernamental que la controle y regule dándonos a entender que los inversionistas que optan por ingresar a las criptodivisas se encontrarían expuestas a actos de ilegalidad y además por la inestabilidad de este tipo de moneda y su alta emisión puede ocasionar desequilibrios en el sistema de los precios.

⁷ Díaz, N (2021) El mercado de valores es el espacio físico o virtual donde las empresas privadas y públicas de todo el mundo acuden para financiarse, captando el ahorro de los inversores, a quienes les ofrecen distintos beneficios y rentabilidades en función de la naturaleza del título de la compañía que adquieran. Obtenido de: <https://economipedia.com/definiciones/mercado-de-valores-2.html>

Por lo general, las compañías afectadas prometen recompensar a sus clientes inocentes, pero no hay tales garantías para las víctimas del fraude en torno a las criptomonedas, por cuanto se trata de una tradicional estafa piramidal en la cual, por medio de la compra de divisas se genera la entrada de nuevos inversores y esos ingresos les sirven para ir pagando los intereses de los antiguos inversionistas.

4.9. Sujetos de la captación ilegal de dinero

“El sujeto activo es el que realiza la acción en sentido amplio (conducta por acción o por omisión). Es decir, sólo la persona física imputable puede ser sujeto activo de la comisión de un delito.” (Gaytán A., 2016, pág. 58)

Se determina a una persona como sujeto activo cuando la conducta puede ser desarrollada por cualquier persona, esto indica que no es indispensable tener ninguna calidad especial para la comisión de la conducta. En este caso es cualquier persona que se dedique en forma masiva y habitual a captar dinero del público sin autorización legal, remitiéndonos a los verbos rectores del tipo penal se destaca: el promover, patrocinar, inducir, financiar, desarrollar o colaborar con esta conducta, que se enmarca en un tipo penal monosubjetivo⁸ por cuanto describen conductas punibles ejecutadas por una única persona, pero que requiere que otro sujeto realice la conducta de captación de dinero, con el fin de darle una materialización efectiva a la conducta tipificada.

Cabe mencionar que en el caso de que el sujeto activo sea una persona jurídica, responderá la persona o personas naturales que se encuentran a cargo, debido a la probabilidad de que se

⁸ Vega, H (2016) El tipo penal monosubjetivo es aquel que requiere para su configuración como mínimo un solo sujeto activo, sin llegar a decir que no pueda ser realizada por varios sujetos. Es en esta clase de tipos donde se da el denominado concurso eventual de personas en la realización de un delito. Obtenido de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412016000100005#:~:text=El%20tipo%20penal%20monosubjetivo%20es,la%20realizaci%C3%B3n%20de%20un%20delito.

efectúen operaciones ilegales, por parte de entidades autorizadas para otras actividades como el factoring o compra de cartera, que no cuentan con permiso para recibir dineros en préstamo de los particulares. En este caso se sanciona a las personas naturales responsables del incumplimiento de la ley, al igual que a las empresas que representan, por violación de sus estatutos y de la ley.

El sujeto pasivo se debe distinguir entre el sujeto pasivo o víctima y el ofendido. El sujeto pasivo o víctima del delito es el titular el bien jurídico protegido por la ley. El ofendido es la persona que resiente el daño causado. (Gaytán A., 2016, pág. 89)

El sujeto pasivo es aquel sobre el que recae el daño de la acción delictiva. En tal sentido, es la persona cuyo bien jurídico protegido ha sido puesto en peligro o lesionado por la conducta realizada por el sujeto activo. Para determinar al sujeto pasivo en la comisión de un delito, se debe identificar cuál es el bien jurídico protegido por la norma penal y si este ha sido puesto en peligro o lesionado.

El sujeto pasivo de la acción es el Estado, por cuanto el bien jurídico que se busca tutelar es el orden económico social; ya que lo que se quiere sancionar es el ejercicio ilegal de la actividad financiera, debido a que personas sin la debida autorización se dedican a esta importante rama de la economía. Además de que los ahorradores que resulten afectados puedan intervenir como víctimas, con la finalidad de que se dé la correspondiente indemnización por los perjuicios.

Es por ello por lo que el Código Orgánico Integral Penal se encarga de normar el poder punitivo del Estado, tipificar infracciones penales y establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas, con el fin de proteger y restringir los derechos del ser humano. Siendo así que los protege cuando alguno ha sido gravemente lesionado y los restringe cuando una persona vulnera los derechos de otra, poniendo límites para evitar cualquier tipo de trasgresión de la norma

con el fin de evitar que exista la impunidad, con la finalidad de que quien ha sufrido algún tipo de daño o perjuicio de sus derechos sean indemnizados por el agravio que se les ocasiono a los mismos.

4.10. Autoría, coautoría y complicidad en la captación ilegal de dinero

“Al autor se lo conoce como la persona que comete el delito, o fuerza o induce directamente a otros a ejecutarlo, o coopera a la ejecución por un acto sin el cual no se habría ejecutado.”

(Real Academia Española, 2014, pág. 21)

Por lo tanto, la autoría se da cuando el autor es la persona que ha ejecutado la acción típica; es decir cuando interviene en un hecho punible. Además, se considera autores a las personas que realizaron el hecho por sí solos, de forma conjunta o por medio de otro del que se sirven como instrumento para llevar a cabo el ilícito. Dentro de la autoría se puede distinguir tres tipos: la autoría directa, la autoría mediata y la coautoría.

En la autoría directa el individuo realiza la acción por voluntad propia, sin la colaboración de otras personas y se produce cuando las personas cometen la infracción de forma inmediata; enfatizando el hecho de que los mismos no impiden o procuran que se evite su ejecución a pesar de tener el deber jurídico de hacerlo, en vista de que su objetivo es el cometimiento del tipo penal. Bajo estas premisas se determina que el dominio de la acción es incuestionable, siempre que el sujeto actúe con dolo y estén configurados los elementos del tipo.

En la autoría mediata el operante no necesita realizar el acto con sus propias manos, ya que son aquellos que instigan o aconsejan a otra persona mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto para que se realice la comisión una infracción.

Dentro del tipo penal de la captación ilegal de dinero, se puede observar que el caso de autoría mediata que se desarrolla es la del autor detrás del autor en vista de que, el hombre de atrás dirige la organización, dando las correspondientes instrucciones para cometer el delito a quienes actúan como instrumento. En este caso es el responsable de la pena.

Hans Welzel (1976) “La coautoría se construye en función de la división del trabajo cada coautor complementa con su parte en el hecho la de los demás en la totalidad del delito; por lo que responde también por el todo”. (pág. 74)

La coautoría es la realización conjunta y de mutuo acuerdo de un hecho delictuoso y una forma independiente de autoría; en la que cada sujeto no realiza el hecho por completo, sino que lo realiza junto con otros. En los casos de coautoría, rige el principio de imputación, es decir que a cada uno de los autores se le atribuye responsabilidad por la totalidad del hecho con independencia de la contribución concreta de cada uno de ellos.

Para la existencia de coautoría debe existir:

- La decisión conjunta de cometer el hecho, que puede tener lugar antes de la comisión del hecho, o bien durante su ejecución sin necesidad de un previo y específico concierto anterior.
- Un elemento objetivo, que consiste en la aportación por cada uno de los coautores de actos esenciales para la consecución del propósito común.
- "Realización conjunta del hecho" implica que cada uno de los concertados para ejecutar el hecho colabora con alguna aportación objetiva y causal, eficazmente dirigida a la consecución del fin conjunto.

Con la finalidad de que no exista confusión entre coautor y cómplice, me permito hacer énfasis en que solo puede catalogarse como coautor, a quien interviene durante la ejecución del delito; mientras que aquel que preste una ayuda posterior, así actúe en desarrollo de acuerdo previo, sería catalogado como cómplice.

Art. 43.- Cómplices. - Responderán como cómplices las personas que, en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos la infracción se habría cometido. No cabe complicidad en las infracciones culposas. Si de las circunstancias de la infracción resulta que la persona acusada de complicidad coopera en un acto menos grave que el cometido por la autora o el autor, la pena se aplicará solamente debido al acto que pretendió ejecutar. El cómplice será sancionado con una pena equivalente de un tercio a la mitad de aquella prevista para la o el autor. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

Al hablar del cómplice se hace referencia a aquellas personas que colaboran en la ejecución de un delito, es decir que su participación es indirecta; quien realiza los actos anteriores a la ejecución del delito, tienen que realizarlo con voluntad y estos actos deben auxiliar al crimen, y deben ser realizados con intención de causar daño o de la idea de beneficiarse de otra persona, bienes o valores.

El merecimiento de la pena de la participación resulta a partir de la culpabilidad del autor; “El instigador lleva al autor a la culpabilidad y a la pena; el cómplice es al menos coculpable” y será penado según su culpabilidad, sin considerar la culpabilidad del otro.

Es por esto por lo que el tipo penal, debe ser sancionado tanto para las personas que captan dinero de forma ilegal como para quienes instigan a otros a ingresar dentro de los esquemas

piramidales, con el propósito de obtener ganancias fuera del margen de la ley; dado que sin la coautoría de estos es imposible que el delito se estructure.

Los actos que integran este tipo penal, es el abuso de confianza por parte de los autores mediatos y de los coautores que forman parte de estos esquemas piramidales; a razón de que ponen en riesgo el estado financiero de los que incursionan en estas captaciones ilegales, por cuanto se genera la sustracción de los bienes patrimoniales de las víctimas.

Por ende, la captación ilegal de dinero refleja la conducta dolosa del agente, porque es contraria a la ley, misma que se presume conocida por todos. Es por ello por lo que, quien realice este tipo de operaciones a pesar de estar señalado como una prohibición, para aquellas personas que no se encuentran facultas para hacerla, estará actuando con conocimiento de causa, y por lo tanto deberá recibir la respectiva sanción penal.

4.11. Bien Jurídico

Bien jurídico es todo objeto material o inmaterial que la ley, concretamente la ley penal a través de los respectivos tipos considera digno de protección jurídica, con lo cual sólo son bienes jurídicos aquellos que la ley define incorporar como jurídicamente protegidos. (Von, 1998, pág. 68)

En derecho se hace referencia al bien jurídico, cuando nos referimos a todo bien o valor de la vida de las personas que es protegido por la ley. En el ámbito jurídico del derecho penal, cada delito tiene su razón de ser en la protección de un bien jurídico concreto, de modo que su grado de lesividad se valorará con relación a la vulneración del bien jurídico protegido.

El Estado ecuatoriano ha diseñado un cuerpo normativo penal tendiente a resguardar los bienes jurídicos protegidos, sancionando a quienes infrinjan la ley, sin embargo, el inexorable

devenir del tiempo se ha tornado caduco, ya que no siempre puede ser aplicable a todos los casos, lo que hace necesario tener que recurrir a normas que en realidad no fueron diseñadas para sancionar dichas nuevas conductas y que, por consiguiente, antes ni siquiera eran conocidas.

En el delito de la captación ilegal de dinero, el bien jurídico tutelado que se ve afecta dentro del artículo 323 del Código Orgánico Integral Penal es el patrimonio, porque al invertir en estos sistemas ilegales que no se encuentran controladas por los organismos financieros, no se puede garantizar la seguridad jurídica, provocando pérdidas millonarias que no solo afectan a la economía de miles de familias sino a las actividades de comercio, banca y producción formal de nuestro país dejando con esto quiebras, mala calidad de vida, deudas y una serie de factores que perjudican a la sociedad. Y contrario a lo que se podría pensar, aún no se han efectuado cambios estructurales que propendan a la protección integral del patrimonio y economía de la sociedad que se encuentra a merced de unos cuantos sujetos que dotados de gran capacidad de convencimiento, ponen en marcha planes que lo único que pretenden es captar grandes capitales en poco tiempo y con un solo golpe, apropiarse de dineros del público mediante la utilización de los más variados mecanismos como las pirámides, casas de empeño, emisión de tarjetas y programas de inversiones que no garantizan nada más que la pérdida del dinero en la supuesta inversión que normalmente resulta ser ficta.

4.12. Garantías Constitucionales para sancionar la captación ilegal de dinero

La Asamblea Constituyente aprobó 3 artículos que tienen relación directa con el manejo de las actividades financieras. Estas se encuentran dentro de varios títulos constitucionales.

En la Sección VIII Sistema Financiero, se enmarca de una manera más amplia sobre las actividades financiera, debiendo tener en cuenta que su objetivo primordial es que los entes

públicos maximicen el valor de los recursos económicos, mismos que son de carácter indispensable para financiar el gasto público.

Por mandato constitucional el Artículo 277 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevas, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la Ley.” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008)

La actividad económica se refiere al procedimiento que implica la producción, intercambio y el consumo de bienes o servicios con la finalidad de dar respuestas a las demandas o necesidades de personas o colectivos. El Estado será el encargado de regular, controlar e intervenir, en los intercambios y transacciones económicas; para preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país, con el fin de evitar la explotación, usura, acaparamiento de los bienes y servicios.

Por mandato constitucional el artículo 308 de la Constitución de la República de Ecuador, ordena que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008)

La actividad financiera es el conjunto de acciones que se ejecuta de manera institucional, normativa y técnicamente a fin de obtener los recursos para el sostenimiento del gasto público destinado al cumplimiento de sus fines; debiendo señalar que para llevarla a cabo se requiere de

los recursos necesarios y una vez que los obtiene, los administra y por último los aplica para la satisfacción de los requerimientos de la sociedad, que en sí es el objetivo esencial de esta función. Haciendo hincapié que dentro de estas actividades financieras se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura.

4.13. Organismos de control del Sistema Financiero

4.13.1. Superintendencia de Bancos del Ecuador

La Superintendencia de Bancos del Ecuador es la institución encargada de controlar, regular y supervisar el sistema financiero del país, adicionalmente, asegura que las instituciones controladas cumplan las leyes y protege a los usuarios para que de esta forma haya confianza en el sistema. La Superintendencia de Bancos aplica los principios de transparencia financiera, es decir, brinda información actual, amplia y suficiente a todos los usuarios del sistema para facilitar y hacer más eficientes sus decisiones a la hora de controlar y utilizar los productos y servicios financieros; para aplicar los principios de transparencia, la Superintendencia de Bancos se ocupa de hacer pública la información sobre estados financieros, tasas de interés, tarifas por servicios estadísticos, leyes, normativa y brindar educación financiera, entre otras acciones, respecto del sistema supervisado tiene como rol y funciones principales las siguientes:

- Protege el interés general en el ámbito financiero
- Velar por la estabilidad, solidez y correcto financiamiento de las instituciones sujetas a su control y, en general, que cumplan las normas que rigen su funcionamiento.

- Exigir que las instituciones controladas presenten y adopten las correspondientes medidas correctas y de saneamiento en los casos que así lo requieran.
- Elaborar y publicar por lo menos trimestralmente el boletín de información financiera. (Romero, 2015, pág. 1)

Como podemos observar la Superintendencia de Bancos del Ecuador se encarga de regular la actividad bancaria tanto pública como privada, fortalecer el sistema financiero y garantizar los ahorros de las personas, supervisando a las entidades bancarias y de la seguridad social, para asegurar su solidez y estabilidad. El objetivo de esta entidad es la de proteger los ahorros de las personas y que de esta manera no caigan en instituciones que perjudiquen la economía.

Además, la Superintendencia produce información periódica que permite entender el funcionamiento del sistema bancario. Como es la presentación de informes, documentaciones, etc., con la finalidad de que se verifique que cada institución financiera tiene la debida autorización para recolectar dinero del público, y que las personas que depositan no salgan perjudicadas, porque al ser legales pueden en lo posterior liquidar a sus socios en caso de que la empresa se disuelva.

En los casos de captación ilegal de dinero sucede lo contrario, porque aquí nadie controla el manejo de dinero y no pasa por las debidas revisiones, ni autorizaciones para su funcionamiento y aquí es donde opera la ilegalidad de estas captadoras, donde su única intención es captar más dinero y nuevas personas sin importar el daño que pueda provocar y sólo ver por el beneficio propio.

4.13.2. Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros es el organismo técnico, con autonomía, administrativa y económica, que vigila y controla la organización, actividades financieras, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades de las circunstancias y condiciones establecida por la Ley. (Superintendencia de Compañía Valores y Seguros, 2021)

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros controla las actividades, la administración y el funcionamiento de una empresa que está legalmente constituida en el Ecuador, ya que al contar con la autorización cualquier empresa tiene la capacidad y el permiso de captar dinero de la personas; así mismo, cuando una empresa llegue a la quiebra tiene la facultad de controlar que al momento de la disolución, las y los socios o integrantes de las compañías reciban lo justo y no hayan perjudicados, como sucede en las captadoras ilegales de dinero que nadie responde por todo el dinero que se pierde.

La Superintendencia de Compañía debe trabajar de acuerdo con los principios y normas de la Constitución y demás leyes, para que ayuden a llevar el control y la seguridad de las empresas para que funcionen en la sociedad; la Superintendencia debe demostrar la honestidad al momento de que se inscribe en alguna empresa, y no dejar que trabaje sin ninguna autorización. Es decir, se debe realizar con transparencia, donde todo debe ser legal y debe ser visible por las demás personas, para saber que dichas empresas son legales y no perjudican a varias personas en el momento en que empiezan a entregar su dinero.

4.13.3. Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), es el organismo de supervisión y control de las entidades del sector Financiero Popular y Solidario, y

de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria del Ecuador que, en el ámbito de su competencia, promueve su sostenibilidad y correcto funcionamiento para proteger a sus socios. (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, 2021)

Esta Superintendencia mira el correcto funcionamiento de las empresas legalmente autorizadas, y de esta manera que los socios cuenten con toda la seguridad necesaria especialmente de su dinero tanto de manera individual como colectiva; es muy importante que estén bajo un sistema de control, porque cuando se organiza, crean y empieza el funcionamiento deben ser conscientes de que su empresa contara con personas que confían su dinero y por esta razón deben ser controladas por esta Superintendencia con el fin de velar por el beneficio de la empresa y de los socios.

Toda Superintendencia debe regirse por valores, porque son parte fundamental para que se haga una buena administración, sin estos valores nada tendrá seguridad y no podrán ofrecer buenos servicios a sus clientes. En este caso a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, permiten que trabaje de manera segura y transparente, teniendo como objetivo controlar que las empresas que están a su cargo funcionen con todo lo establecido en la ley y garanticen confianza a sus socios.

Con la finalidad de que el trabajo que se realice sea honesto y no apoyar a actos que sean ilegales, y por ende no se dé oportunidad a que las captadoras ilegales de dinero sigan creciendo y aparezcan con más frecuencia en el país, ya que el objetivo que tiene cada una de las Superintendencias es controlar de que ya no existan más captadoras ilegales de dinero en el país, que ya no existan más pérdidas económicas en las personas que confían su dinero en instituciones o empresas apostando por mejores beneficios. Entonces los valores dentro de cualquier institución

sean pública o privada, son la parte fundamental para que el trabajo realizado se vea plasmado de manera correcta y de esta manera las personas tengan la confianza de entregar su dinero a cualquier institución legalmente constituida.

4.14. De la Tipicidad y legalidad e imputabilidad de la captación ilegal de dinero

El Código Orgánico Integral Penal, debe ser más eficiente para que proteja los bienes jurídicos que se encuentran regulados en los mercados financieros, es por esto que a través de este competente punitivo del Estado, se encarga de la proporcionalidad de la pena, tipificar las infracciones penales y de establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas, por cuanto en la captación ilegal de dinero se debe determinar los elementos constitutivos como es la conducta dañosa o antijurídica que lesiona los bienes protegidos por el Estado.

Art. 25.- Tipicidad. - Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

Por lo tanto, deduzco que la tipicidad es un elemento del delito que consiste en el estudio de los tipos penales en la cual el legislador hace que una conducta se catalogue como reprochable y punible.

La figura de la captación ilegal de dinero en el Ecuador se representa de manera muy particular, ya que a pesar de ser una figura que se encuentra tipificada desde el 10 febrero de 2014 en el Código Orgánico Integral Penal, se puede percibir que existen varias acusaciones particulares que aún no han recibido una sentencia condenatoria.

Es por esto por lo que se requiere que el mismo se tipifique con mayor rigurosidad, para brindar una mayor claridad a los administradores de justicia al momento de dictaminar las sentencias condenatorias.

Principio de legalidad en materia penal es que una persona no puede ser ni juzgada, ni sancionada por una acción u omisión que no esté establecida previamente en la ley penal, lo que coincide en última instancia, con el llamado “principio de legalidad de los delitos y de las penas”. (Mejia L., 2018, pág. 53)

El principio de legalidad como principio fundamental, fue creado para intervenir cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado.

Es por esto por lo que, para la sanción de toda infracción el Estado garantiza el principio de legalidad, puesto que el mismo constituye la piedra angular de nuestro sistema penal. Dentro de la captación ilegal de dinero, debe orientarse a determinar este tipo penal con anterioridad al acto, puesto que es menester sancionar este tipo de conducta que afecta a nuestra sociedad.

Debe sancionarse la acción dañosa, puesto que afecta directamente a los bienes patrimoniales de la sociedad y pese a existir sanción o leyes de control las misma en muchos de los casos han sido ineficaces en contra de este fenómeno social.

La captación ilegal de dinero debe darse por actos conscientes y voluntarios para que sea responsable de todas las infracciones, y en caso de que las circunstancias comprueben lo contrario puede deducirse que no hubo intención dañada al cometerlo. Y por ende no habría castigo por cuanto la ciencia penal solo castiga el dolo o la intención dañada con ánimo de cometer el delito u infracción.

Para Francisco González de la Vega la imputabilidad es la capacidad de querer y entender, en el campo del Derecho Penal. Querer es estar en condiciones de aceptar o realizar algo voluntariamente y entender es tener la capacidad mental y la edad biológica para desplegar esa decisión. (Gon96)

La imputabilidad consiste en la capacidad de conocer y querer que debe ser realizada por el sujeto activo para poder ser sancionado penalmente. Es por esto que, se debe establecer una diferencia ente la imputabilidad que es la capacidad de delinquir y la inimputabilidad que es aquella que habiéndose cometido un delito no podemos establecer todavía si este se realizó con voluntad y conciencia; por cuanto son menores de edad, perturbados mentales, toxicómanos o personas que se encuentren en estado de sonambulismo e hipnosis, no obstante se tiene el deber ineludible de indagar para encontrar la auténtica realidad de la reacción misma del delincuente al cometer el hecho delictuoso.

Por cuanto muchas veces quien comete un delito con voluntad y conciencia, quiere pretender aparecer ante la justicia y la ley como si se tratase de un ser inimputable, con el fin de desvirtuar la auténtica responsabilidad del hecho.

Al señalar que la responsabilidad está supeditada a la imputabilidad, hay que establecer primeramente quienes son responsables en la concurrencia de este tipo de actos. La Superintendencia de Bancos, es la institución encargada de la vigilancia de toda la actividad financiera y de hecho la misma Ley General de Instituciones Financieras dispone en el artículo 121 que:

“...la Superintendencia tendrá, respecto de los presuntos infractores las mismas facultades de inspección que esta ley confiere respecto de las instituciones controladas” (Ley General de Instituciones del Sistema Financiero (LOISF), 2001)

La Superintendencia ordenará la suspensión de las operaciones financieras que se realicen en contravención a este artículo. Además, se aplicará a las personas que las efectúan una multa equivalente al diez por ciento (10%) de las operaciones de captación de fondos del público que

estas hayan realizado, la cual no podrá ser inferior en ningún caso. Adicionalmente, los responsables serán juzgados por el delito de estafa y sancionados con prisión privativa de hasta seis meses, para lo cual el Superintendente pondrá el caso en conocimiento de un agente fiscal.

Frente al cometimiento de este tipo de actos resulta que tenemos dos responsables primero: el agente activo que la persona que comete el acto y la Superintendencia que por su falta de cuidado debido a que está facultada para hacerlo, no lo hace. Mientras el primero comete conducta de acción el segundo comete una conducta de omisión. Por lo que podemos deducir que hay dos imputables (o responsables) a los cuales hay como sancionar penalmente, ya que no se encuentra dentro de los casos de inimputabilidad.

Entonces una vez que se ha tipificado a la captación ilegal de dinero, como un delito autónomo e independiente de la figura de la estafa; la pena estará dirigida de distinta manera, pero simultáneamente para el “captador” y para la Superintendencia de Bancos a través de su representante el Superintendente de Bancos.

Según la disposición del Artículo 323 del Código Orgánico Integral Penal determina:
Captación ilegal de dinero. - La persona que organice, desarrolle y promocióne de forma pública o clandestina, actividades de intermediación financiera sin autorización legal, destinadas a captar ilegalmente dinero del público en forma habitual y masiva, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

La captación ilegal de dinero es un delito, en el cual una empresa u organización realiza actividades para adquirir dinero de las personas de manera masiva, pero sin ningún tipo de autorización por parte de las autoridades. Es por esto por lo que el Código Orgánico Integral Penal,

se encarga de promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas sujetas a la estricta observancia del debido proceso, con la finalidad de que no exista impunidad antes las transgresiones sucedidas.

El control de las actividades financieras se debe realizar con mayor rigurosidad, en vista de que la captación ilegal de dinero es un hecho ilícito sujeto a acciones administrativas, tributarias y penales, que incumplen con los deberes y prohibiciones de la ley. Misma que encubre estas actividades ilícitas mediante empresas de fachada, con la finalidad de que se generar un perjuicio para los inversionistas, por cuanto entregan grandes cantidades de dinero a cambio de pagos de altas tasas de intereses, sin que exista de por medio una rentabilidad de sus inversiones, ocasionando que al momento de que estas plataformas quiebran nadie tenga la posibilidad legal de reclamar por sus aportaciones generando la afectación del patrimonio de estos.

4.15. Derecho Comparado

Antes de establecer la comparación del tipo penal con legislaciones de otros países, es importante recordar como sanciona nuestra legislación a la captación ilegal de dinero siendo así que:

El Código Orgánico Integral Penal en la Sección Octava denominada “Delitos Económicos”, Parágrafo Segundo llamado “Delitos del Sistema Financiero” nos manifiesta:

Art. 323.- Captación ilegal de dinero: La persona que organice, desarrolle y promocióne de forma pública o clandestina, actividades de intermediación financiera sin autorización legal, destinadas a captar ilegalmente dinero del público en forma habitual y masiva, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

Entonces, he tomado la Legislación Penal de Cuba, Honduras y Venezuela, para poder determinar cómo sancionan a la captación ilegal de dinero, debiendo señalar con anterioridad que las mismas son tipificada como antes lo determinaba el Código Penal Ecuatoriano, es decir con el delito de estafa.

4.15.1. República del Salvador

El Código Penal del Salvador, en el Título VIII de los delitos relativos al patrimonio, Capítulo III De las defraudaciones, el artículo 216 tipifica que:

El delito de estafa será sancionado con prisión de cinco a ocho años, en los casos siguientes:

1) Si recayere sobre artículos de primera necesidad, viviendas o terrenos destinados a la construcción de viviendas; 2) Cuando se colocare a la víctima o su familia en grave situación económica, o se realizare con abuso de las condiciones personales de la víctima o aprovechándose el autor de su credibilidad empresarial o profesional; 3) Cuando se realizare mediante cheque, medios cambiarios o con abuso de firma en blanco; 4) Cuando se obrare con el propósito de lograr para sí o para otro el cobro indebido de un seguro; y, 5) Cuando se realizare manipulación que interfiera el resultado de un procesamiento o transmisión informática de datos. (Código Penal Del Salvador, 1974)

El Código Penal del Salvador, tiene como objeto resolver los conflictos sociales para restringir la violencia social, con la finalidad de lograr la paz y seguridad jurídica de los pueblos, sin apartarse de los patrones culturales.

Es por ello por lo que, para la fijación de la sanción el juez tomará en cuenta la cuantía del perjuicio, la habilidad o astucia con que el agente hubiere procedido.

Es decir que se impondrá esta sanción a la persona que con el propósito de obtener para sí o para otro, una ventaja o un beneficio patrimonial ilegítimo, emplea cualquier ardid o engaño para inducir al error a la víctima y así apropiarse de sus bienes patrimoniales.

4.15.2. República de Honduras

El Código Penal de Honduras, en el Título VII Delitos contra la propiedad, Capítulo VI De las estafas y otros fraudes, en los artículos 240 y 241 que:

Artículo 240.- Comete el delito de estafa quien, con nombre supuesto, falsos títulos, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, indujere a otro en error, defraudándolo en provecho propio o ajeno.

Artículo 241.- El delito de estafa será sancionado: 1) Con dos (2) a cinco (5) años de reclusión cuando el valor de lo estafado no exceda de cinco mil lempiras (L.5,000.00); 2) Con cuatro (4) a siete (7) años de reclusión si la cuantía supera los cinco mil lempiras (L.5,000.00) y no excede de cien mil Lempiras (L.100,000.00); y 3) Con seis (6) a nueve (9) años de reclusión si la cuantía excede de cien mil (L.100,000.00) Lempiras. El agente, además, será sancionado con una multa igual al diez por ciento (10%) del valor defraudado. (Codigo Penal de Honduras, 2002)

La Ley Penal Hondureña, se aplicará a toda persona que comete un hecho punible en el territorio nacional y demás lugares sujetos a la jurisdicción de Honduras.

En lo que concierne al delito de estafa, el Estado de Honduras busca precautelar los bienes patrimoniales de las personas; es por ello por lo que la sanción de estos se basará con relación al

perjuicio que se haya generado en las victimas, siendo así que el máximo de la imposición de la pena para la persona que infrinja esta disposición es de 6 a 9 años de pena privativa de libertad.

4.15.3. República de Venezuela

En el Título VII denominado “De las Sanciones y de los Recursos”, en el Capítulo II llamado “Sanciones Penales” de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras de Venezuela, nos manifiesta:

Art. 430.- Captación indebida: Serán sancionados con prisión de ocho (8) a diez (10) años, quienes sin estar autorizados practiquen la intermediación financiera, crediticia o la actividad cambiaria, capten recursos del público de manera habitual, o realicen cualesquiera de las actividades expresamente reservadas a las personas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. (Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, 2001)

Se puede evidenciar que Venezuela, es el país que establece una tipificación más fuerte en cuanto al delito de estafa. Cabe señalar que es el país que más se asemeja a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano; ya que dentro del mismo no se establece una sanción económica, sino, solo se establece la pena privativa de libertad.

Sin embargo, se debe hacer énfasis en que en este país la pena mínima es de 8 años y la máxima es de 10 años, a diferencia de Ecuador ya que se debe recordar que la imposición de la pena va de 5 a 7 años de privación de libertad.

A mi criterio, se tipifica de forma más drástica en Venezuela por cuanto estas actividades eran frecuentes, debido a que el país sufrió una grave crisis económica, donde las personas se aprovechan de estas situaciones para realizar actividades de supuesta intermediación financiera.

En relación con las normativas existentes y comparado con lo estipulado en el Estado Ecuatoriano, en la mayoría de las leyes se está lidiando con estafas y otros fraudes, para lo cual se cuenta con sanciones en contra del delito de captación ilegal de dinero como consecuencia del tipo de actividades fraudulentas.

La captación de dinero ilegal ha perjudicado tanto a nuestra sociedad como a los diferentes países que he mencionado con anterioridad, es por esto por lo que el Estado es el único que tiene el deber moral, para sancionar actos ilícitos que vulneran los derechos de las personas.

En correspondencia con el sistema financiero el análisis comparado considera que en el Ecuador la Superintendencia Bancos y de Seguros tiene facultad discrecional para actuar cuando pueda presumirse que ha existido una infracción a la ley, teniendo las mismas facultades de control en relación con los perpetradores que existen en relación con las instituciones fiscalizadoras.

De igual manera, los responsables del delito de captación ilegal de dinero deben ser juzgados y sancionados con pena privativa de libertad más drástica, con la finalidad de garantizar la devolución total de todos los valores recibidos junto con el interés legal vigente desde la fecha de cobro.

4.16. Antecedentes y la evolución que ha tenido la Legislación Ecuatoriana en el delito de captación ilegal de dinero

La indeseable realidad de la falta de rigurosidad del poder legislativo ante los ilícitos piramidales, crea la necesidad de establecer una trascendencia piramidal de las plataformas que se han visto inmiscuidas en el Ecuador, con la finalidad de concientizar y salvaguardar el patrimonio de los ahorristas que llegan a formar parte de las captadoras ilegales de dinero, con el objetivo de dar una solución jurídica penal en el ejercicio de la actividad comercial.

De los casos que se han hecho público, todos comparten una misma característica que es la entrega de dinero en grandes cantidades a cambio de pagos de altas tasas de interés, sin que exista de por medio una actividad lícita. Por lo tanto, si intentan persuadirte de que en un tiempo muy corto vas a recibir entre 10, 20, 50 o 90 por ciento de interés por el dinero invertido de forma semanal o mensual, realmente no te va a generar rentabilidad, sino que vas a estar envuelto en una estafa.

Dicho problema viene surgiendo desde muchos años atrás, como por ejemplo desde el año 2005 donde se conoció sobre el caso del Notario Cabrera, mismo que sin duda ha sido el que ha causado más conmoción social; por cuanto el descubrimiento del esquema se pudo vislumbrar con el deceso del notario, siendo así que en su sistema se pudo presenciar que había reclutado aproximadamente a unos 30.000 clientes, mismo que habían venido siendo estafados desde 1990, estas captaciones se daban en altas sumas de dinero a cambio del pago de intereses que incluso llegaban al 10% mensual, siendo así que al momento de que se desato esta noticia se dio un completo caos en Machala por parte de jueces, fiscales, políticos, militares, policías, comerciantes, jubilados y entre otros que intentaban recuperar lo poco que quedaba de su capital invertido. Este delito fue sancionado con el Código Penal y fue tipificado como delito de estafa, a razón de que aún no se encontraba estipulado una tipificación para el delito de captación ilegal de dinero.

Generando que no exista la debida tipificación, ni reparación integral para las víctimas que se vieron afectados por estas fraudulentas actividades de intermediación financiera, a razón de que la pena por estafa es de 5 años y la multa es de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América.

En la misma desproporcionalidad de pena se encontró el Caso Publi Fast, por cuanto este esquema piramidal inició en octubre de 2013 en Guayaquil y se dio a conocer el 4 de junio de 2014

y la tipificación para el delito de captación ilegal de dinero entro en vigor en agosto del 2014, generando que este caso también fuera tipificado como estafa.

Publi-Fast, fue una supuesta empresa de publicidad en línea que ofrecía ganar dinero fácil por medio del marketing multinivel, misma que llego a ser descubierta cuando la oficina ubicada en la ciudad de Guayaquil y en otras ciudades fueron cerradas de manera inesperada, en razón a que se efectuó una serie de denuncias de estafa en contra de esta empresa fantasma la misma constaba con unos 100.000 afiliados quienes invirtieron entre 100 y 10.000 dólares y este caso llego a ser controversial por cuanto aquel día se receptaron 500 denuncias.

A raíz de la pandemia COVID- 19, se pudo vislumbrar un incremento de casos de captación ilegal de dinero, a pesar de que ya se encontraba tipificado este tipo penal dentro de la Legislación Ecuatoria. Este incremento desmesurado, se dio debido a la desesperación por parte de la ciudadanía por generar ingresos económicos, a razón de que hubo un desmesurado incremento de: valores de las canastas familiares, aumento de las tarifas para recibir atención médica e inflación de la tasa de mortalidad. Siendo así que a lo que va del año 2021 y 2022 se puedo escuchar un incremento descomunal de esquemas piramidales como es el caso de Big Money, caso Gualaceo y el caso del Grupo Renacer.

En el caso Big Money, ya se pudo vislumbrar la tipificación por el delito de captación ilegal de dinero. Big Money se caracterizó por ser una red de captación de dinero que presuntamente pagaba el 90% de interés semanal, sobre los depósitos que le hacían miles de personas. El 9 de septiembre de 2021, la Policía lo detuvo en Latacunga luego de que no justificara USD 13.050 que llevaba en la camioneta en la que se transportaba. No obstante, tres días después fue liberado, y al

cabo de unos días la Policía confirmó que el cuerpo encontrado en Amaguaña corresponde a Miguel Ángel Nazareno, alias Don Naza, mismo que habría sido asesinado y arrojado en un camino vecinal en Amaguaña, en el extremo sur de Quito.

A pesar de que en algunos casos se ha logrado localizar a los responsables de estos fraudes piramidales y se ha podido abrir un proceso, ante estas personas que se encuentran operando de manera ilegal en el país; aún se sigue escuchando de nuevos esquemas piramidales que circulan por el país, ocasionando que se vulnere la integridad gubernamental de la sociedad.

Por cuanto han existido casos en lo que nunca se llega a dar con el verdadero responsable de esta forma de inversión ilegal, generando que las denuncias realizadas por los perjudicados no llegan a una resolución, porque si no existe un responsable no se podría abrir ninguna investigación y peormente, sancionar a una persona y que se haga responsable por todo el perjuicio que dejó esta supuesta forma de inversión.

4.17. Estudio de casos

Para una mejor sustentación de la presente Tesis, me he permitido realizar una minuciosa investigación de casos de captación ilegal de dinero, a fin de poder determinar los problemas jurídicos existentes.

Caso N°1

1. Datos referenciales:

Juicio N°: 03283-2019-00215

Acción Penal: Captación Ilegal de Dinero

Víctima: L.F.G.G., y otros. Procesado: B.M.T.M.

Juzgado: Tribunal Primero de lo Penal del Cañar

Fecha de la sentencia: 31 de octubre del 2019

2. Antecedentes:

En base a una denuncia presentada por L.F.G.G., se inicia una investigación en contra de B.M.T.M., indica que un sábado del mes de octubre del año 2018, acude a un salón de eventos del cantón Azogues, provincia del Cañar, pues advierte la presencia de mucha gente, personas conocidas, entre ellos familiares, vecinos, amigos y ex compañeros de trabajo, averigua en que consiste ese tipo de inversión, una persona le explica el funcionamiento de la misma, le remite hablar directamente con el ciudadano B.M.T.M., quien era Coordinador General, espera que se desocupe de sus múltiples atenciones ya que había muchos clientes que solicitaban información al respecto; dialoga con la persona antes mencionada, le indica que efectivamente se trata de un juego seguro, que no hay riesgos, que muchas personas han cobrado, que él era el organizador y coordinador, le mostro fotografías de personas que habían ganado dinero, le reafirma la seguridad de la inversión y elimina todo tipo de riesgo que pudiera correr la persona que invertía, se le

asesoraba que debe entregar la cantidad de 650 USD y en cuatro semanas ganaba la cantidad de 5.200 USD.

Los 500 USD pasan directamente a la persona que invertía los 650 USD, en tanto que los 150 USD cobraba la empresa por el asesoramiento; B.M.T.M. indica que FINANMIL debía emitir una factura, se mencionaba, además, que no era necesario traer más personas debido a la gran demanda que tenía la empresa tanto en Azuay y Cañar; que debía aprovechar por cuanto operarían en Azogues solo hasta el mes de enero y que posteriormente se trasladaría al cantón Paute.

El Art. 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece la existencia de las Superintendencias, institución que a su vez autoriza a las personas a desarrollar actividades financieras; autorización con la que no contaba B.M.T.M., ya que el procesado es quien desarrollaba, organizaba y promocionaba el ilícito penal, haciendo que se entregue el dinero a varias personas que generalmente resultaban ser sus familiares consanguíneos o colaterales.

3. Resolución:

El Tribunal Primero de Garantías Penales del Cañar, con fundamentos en los Arts. 619 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA”, declara a B.M.T.M.; autor y responsable del delito de captación ilegal de dinero, tipificado y sancionado en el Art. 323 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole la pena de CINCO AÑOS (5) de privación de la libertad, que los cumplirá en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de la ciudad de Azogues, debiendo descontarse todo el tiempo que haya permanecido detenido por esta causa.

De conformidad con lo que establece el Art. 70 numeral 7 ibidem, se dispone al sentenciado el pago de una multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general. Al amparo de lo dispuesto en el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal se dispone la interdicción del sentenciado, conforme a los artículos 64.2 de la Constitución de la Republica y 81 del Código de la Democracia ejecutoriada, la presente sentencia se oficiará a la Dirección Provincial del Consejo Nacional Electoral haciendo conocer la pérdida de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo que dure la condena.

Con costas se ordena la reparación integral de todas las víctimas, para lo cual se dispone que el sentenciado B.M.T.M. cancele los siguientes rubros a las personas que a continuación se detallan: 1) L.F.G.G. la cantidad de 650 USD; 2) A.V.C.P. la cantidad de 1300 USD; 3) J.P.C.P. 7000 USD no se dispone el pago de los 7500 USD en razón de que el mentado perjudicado menciona haber recuperado la cantidad de 500 USD; 4) D.G.C.H. se le devolverá 1300 USD; 5) M.H.E.A. el valor de 550 USD, por cuanto indica que el procesado les devolvió la cantidad de 400 USD para los cuatro inversionistas que acudieron con él; consecuentemente el valor dispuesto se obtiene de la disminución de los 100 USD que les correspondió a cada uno por el dinero repuesto; 6) B.M.C.P. se le cancelará 650 USD; 7) E.M.C.R. recibirá la cantidad de 550 USD, valor que se considera en razón de la explicación dada para el ciudadano E.A.; 8) V.M.O.M. recibirá 650 USD; 9) E.P.R.P. se le cancelará la cantidad de 3250 USD; 10) M.R.P.P. recibirá la cantidad de 3200 USD, y 11) M.R.L.D. se le pagará el valor de 1300 USD. Una vez ejecutoriada la sentencia el señor secretario deberá remitir las comunicaciones pertinentes, incluyendo el oficio de la Delegación Provincial del Consejo de la Judicatura para que se proceda con el cobro de la multa impuesta.

4. Comentario de la autora:

En el presente caso de captación ilegal de dinero, se pudo evidenciar que las personas que son dueños de estos esquemas piramidales realizan sus ofrecimientos de forma masiva, con la finalidad de persuadir a más personas sin importar que los mismos sean de su círculo familiar, ya que su único objetivo es engrandecer sus bolsillos sin importar el daño que puedan generar a las personas que llegan a “invertir” dentro de estos fraudes financieros.

Dentro de este caso, no se pide que los nuevos miembros hagan de portavoces del esquema piramidal, a razón de que estas empresas fantasmas no se quedan en un solo lugar, sino que se desplazan a otros sitios ya sea de la misma provincia o inclusive del país. Entonces, mientras más movimientos realizan más posibilidades tienen de convencer a nuevas personas de la presunta legitimidad que tiene su empresa, generándose resultados beneficiosos en vista de que así no pueden ser descubiertos rápidamente.

Con respecto a la sentencia, en este caso la autoridad respectiva si sanciono a los responsables y este delito no quedo en la impunidad. Además, las personas perjudicadas no perdieron su dinero por completo, ya que si se les reembolso cierta cantidad invertida esto a razón de que se inició a tiempo la investigación fiscal y se pudo hallar a los responsables para que se hicieran cargo de los perjuicios generados por parte de sus contribuyentes.

Caso N°2

1. Datos referenciales:

Juicio N°: 12283-2021-01435

Acción Penal: Captación Ilegal de Dinero

Víctima: F.G.E.

Procesado: M.A.N.C; y otros.

Juzgado: Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Quevedo

Fecha de la sentencia: 16 de mayo del 2022

2. Antecedentes:

La presente causa de inició teniendo como antecedentes el parte policial ejecutivo suscrito por el Capitán J.A.V., oficial Investigador de la UICP-Z8 del Departamento Nacional de Investigadores de la Conducta Policial de la Dirección Nacional de Asuntos Internos de la Policía Nacional, que en su parte pertinente manifiesta: “En la provincia de Los Ríos, cantón Quevedo, específicamente hasta el Club de Clases y Policías se verifico y constato que en el interior de dichas instalaciones se encontraban aproximadamente mil personas (entre ellos policías, militares y ciudadanía en general), por lo que utilizando técnicas de recolección de información que conoció que existen varias personas entre ellos alias “Nazareno”, está liderando una empresa llamada BIG MONEY, para ser parte de la empresa como inversionista y beneficiarse de los intereses generados por la inversión del dinero, para las personas que quieran acceder, las personas tiene que acudir a las instalaciones antes descritas, registrarse y entregar el monto del dinero y en el lapso de 8 días se genera el doble de la inversión dando una ganancia del 90% para el inversor, quedando como rédito el 10% de la inversión para la empresa BIG MONEY”.

De los resultados de la presente investigación, donde se han realizado actos urgentes (allanamientos), pericias de audio y video, inspección ocular técnica, informática forense, recepción de versiones y documentos de diferentes instituciones públicas, con los cuales se presumen la existencia del delito investigativo y la participación de los investigados, ya que captaban dinero en efectivo o a través de transferencias bancarias directamente a las cuentas de M.A.N. y de su esposa, ofertaban realizar pagos hasta el 90% del valor que se invertía en solamente ocho días y esta oferta llegaba para generar grandes cantidades de personas, es decir, esa inversión en la mencionada plataforma BIG MONEY ofertaba interés en una supuesta campaña solidaria que fue conocida a nivel nacional por los medios de comunicación, se observaba presuntamente la entrega de víveres y electrodomésticos a personas de bajos recursos en los sectores aledaños de la ciudad, de tal forma que la captación se tornó habitual, es por ello que en menos de 60 días aproximadamente más de 10 mil personas habían realizado esas inversiones para la entrega de dinero que se captaba en efectivo y les entregaban un recibo con la denominación de BIG MONEY, además, la supuesta empresa había tenido algunos lugares de recepción del dinero, lo cual había generado un lucro, ya que el señor M.A.N. aún trabajaba como militar en servicio activo.

3. Resolución.

Este juzgador; Resuelve; Dictar Auto de Sobreseimiento a favor de M.A.N.C. portador de la cédula de ciudadanía N°120529905-8, ya que es público su fallecimiento y se ha presentado datos del registro del mencionado ciudadano en la que se detalla su fallecimiento el 14 de abril del 2022, y de conformidad a los dispuesto en el Art. 46 del COIP, indica: “El ejercicio de la acción se extingue” No. 4. “Muerte de la persona procesada”. Por lo que se declara la extinción de la acción penal que se sigue en contra del ciudadano M.A.N.C.

4. Comentario de la autora:

A mi criterio lo que más destaca en esta sentencia es la decisión que tomo el juzgador por cuanto al existir el deceso del procesado decidió declarar la extinción de la acción penal; evadiendo el hecho de que, dentro del mismo proceso existen más personas que son responsables de este delito e inclusive son cómplices de dichas actividades ilegales y por lo tanto no se debería de extinguir la responsabilidad del tipo penal por cuanto hubo bastantes perjudicados dentro del Caso de “Don Naza”,

Entonces, es aquí es donde deben responder las demás personas que también forman parte de la actividad delictiva, con la finalidad de que no se exima de la responsabilidad penal por la muerte del cabecilla de estos esquemas de captación ilegal de dinero, en vista de que las mismas necesitan de la ayuda de otras personas para generar el incremento de sus ganancias de forma descomunal.

Además, se pudo visualizar que cualquier persona está expuesta a ser víctima de las captadoras ilegales de dinero, por cuanto las mismas en mucho de los casos están lideradas por altos mandos, mismos que deberían estar salvaguardando la seguridad integral de la sociedad, como es el caso del dueño de esta captadora que era una persona que prestaba sus servicios en las Fuerzas Armadas.

Desde el punto vista personal y dentro de estos casos el Estado no han implementado ninguna política criminal al respecto sobre este tema del sobreseimiento, entonces, si es necesario tratar estos temas e implementar una política criminal que ayude a erradicar estas actividades ilegales; debido a que muchas personas piden dinero para invertir dentro de estas captadoras e inclusive la mayoría pone sus ahorros en manos de estas personas que lo único que buscan es el beneficio propio.

Caso N°3

1. Datos referenciales.

Juicio N°: 03281-2019-00352

Acción Penal: Captación Ilegal de Dinero.

Víctima: F.G.E.

Procesado: L.I.C.B.; y otros.

Juzgado: Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón La Troncal.

Fecha de la sentencia: 25 de febrero del 2021

2. Antecedentes:

Los hechos ocurrieron en los meses de abril, mayo y junio del año 2017 en donde se organizaron, desarrollaron y promocionaron de forma pública y masiva, actividades financieras sin contar con aquellos requisitos mínimos, y menos con la autorización legal para aquella promoción, aquellos lugares de los hechos se ubicaría en sala de eventos como Majestad, el Señorial y otros del cantón La Troncal, en donde asistían alrededor de 200 a 300 personas a efectos de invertir esos dineros y entregar de manos a los demandados, cada persona tenía que ingresar con la cantidad de \$1.400 dólares americanos y a su vez aquella persona tenía que llevar a dos personas con iguales aportaciones, hasta formar el grupo de 8 personas, claro está con aquella idea que era insertada por parte de los procesados de recibir casi al final del mes la cantidad de aproximadamente \$10.000 dólares americanos; lo que tiene que ver con aquellas participaciones, una persona llevaba un total de 8 personas, entregaron dineros a los demandados, la estructura como tal era de la siguiente: la cuidada L.C., se ubicaba como líder nacional, como aquella persona que impartía charlas tanto de la organización de aquel telar como de aquella motivación para la que las personas inserten más gente, ella recibía el dinero de los líderes locales y aquella se

trasladaba a la ciudad de Guayaquil; existían también líderes locales como los ciudadanos: C.C, J.G. y D.J. personas que rendían cuantas a la líder nacional, personas que en igual sentido impartían charlas y captaban aquella gente y cumplían actos principales como la de la líder, entonces, aquellas conductas se adecuarían al ilícito penal contemplado en el Art. 323 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal.

3. Resolución:

El Tribunal Segundo de Garantías Penales del Cañar, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA: declara:

1.- La culpabilidad de L.I.C.B., comerciante, ecuatoriana, de 39 años de edad, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, portadora de la cédula de identidad 0919119727 en calidad de autora directa conforme al artículo 42 numeral 1 literal del Código Orgánico Integral Penal, del delito de captación ilegal de dinero previsto en el Art. 323 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, se le impone la pena de privación de la libertad de CINCO AÑOS y la multa de 12 salarios básicos unificados del trabajador en general atentos a lo previsto en el numeral 8 del Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal. Como reparación integral de conformidad con el Art. 78 de la Constitución de la República, teniendo en cuenta el daño económico sufragado se dispone que la sentenciada L.I.C.B. cancele a los señores: L.Y.F.H., J.L.C., L.P.C., E.G.S., V.P.T., D.A.B., R.J.P., L.A.A.O., R.Z.F.M., M.G.L. la cantidad de dos salarios básicos unificados del trabajador en general a cada uno de ellos quienes a iniciativa de la sentencia han realizado acciones que desembocaron en la captación ilegal de dinero.

2.- La culpabilidad de J.P.G.C., con cédula de identidad 0301398335, de profesión enfermera, ecuatoriana, soltera, de 44 años con domicilio en La Troncal, en calidad de cómplices del delito tipificado y sancionado en el inciso primero del Art. 323 del Código Orgánico Integral Penal en relación con el Art. 43 Ibidem, se le impone la pena privativa de libertad de VEINTE MESES y de conformidad a lo previsto en el numeral 8 del Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, se le impone la multa de 12 salarios básicos unificados del trabajador. Como reparación integral de conformidad con el Art. 78 de la Constitución de la República, teniendo en cuenta el daño económico sufragado se dispone que la sentenciada reintegre a E.M.G.S. la cantidad de \$1400, a P.T.V. la suma de \$900, al Señor D.A.B. la cantidad de \$900 dólares y a R.J.P., la suma de \$1400 dólares.

3.- La culpabilidad de: D.C.J.V., ecuatoriana, portadora de la cédula 0925622318, en calidad de cómplice del delito de captación ilegal de dinero tipificado y sancionado en el inciso primero del Art. 323 del Código Orgánico Integral Penal en relación con el Art. Ibidem, se le impone la pena privativa de libertad de VEINTE MESES y de conformidad a lo previsto en el numeral 8 del Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, de 12 salarios básicos unificados del trabajador. Teniendo en cuenta el daño económico sufragado se dispone que la sentenciada reintegre la cantidad de \$2.800 dólares a L.P.C., y \$1400 a R.Z.F. Como medida de no repetición las tres sentenciadas se forma individual publicaran en un diario de alta circulación provincial una disculpa pública alertando a la ciudadanía la ilegalidad de las actuaciones.

De conformidad a los artículos 64.2 de la 92 Constitución de la República y 81 del Código de la Democracia, ejecutoriada la presente sentencia se oficiará a la Dirección Provincial del Consejo Nacional Electoral, haciendo conocer la pérdida de los derechos políticos se las sentenciadas por el tiempo que dure la condena.

4. Comentario de la autora:

Como nos hemos podido percatar, tanto en este caso como en los anteriores se ha podido constatar que las captadoras ilegales de dinero operan en la completa clandestinidad, es decir sin ninguna documentación que acredite su legitimidad.

Además, cabe señalar que en el presente caso se solicita que los nuevos miembros lleven a más personas, para que también formen parte de estos esquemas piramidales. Los captadores utilizan la persuasión para lograr su cometido, ya que mediante documentos que aparentan supuesta legitimidad, los convencen para que asistan a las reuniones que efectúan con el objetivo de que las personas decidan de retirar sus dineros de las entidades financieras, para que las incorporen dentro de las captadoras esto con el ofrecimiento de que los intereses de sus inversiones serán mayores a los que les proporcionan los bancos.

Con respecto a la sentencia, se observó que tantos autores y sus cómplices son sancionados, ya que la líder superior trabajaba juntamente con ayuda de otros líderes en otros lugares del país. Por lo tanto, cada uno de los involucrados recibió la respectiva sanción y tuvo que hacerse responsable del dinero que ingreso por parte de sus supuestos socios y de esta manera ya no siga existiendo más pérdidas económicas.

5. Metodología

Para la realización de la presente investigación recurriré a los distintos métodos, procedimientos y técnicas de la investigación científica que me permitirán descubrir, sistematizar y aplicar los conocimientos obtenidos de la reflexión y contacto directo con la realidad, para ello utilizaré como método general el científico, además del inductivo y deductivo, que me facilitarán la comprensión de la realidad partiendo de lo particular para llegar a lo general.

MÉTODOS:

Método Científico: Es el proceso metodológico que se emplea para encontrar la verdad de un problema determinado en la investigación; este método fue utilizado al momento de analizar detalladamente las obras jurídicas, científicas, desarrollados en el Marco Teórico y Doctrinario de este Trabajo de Integración Curricular, cuyos datos complementarios constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Es un proceso sistemático, en el cual se obtienen conocimientos generalizables a partir de conocimientos específicos. El presente método se aplicó al momento de descubrir los antecedentes de la figura jurídica de la captación ilegal de dinero, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego abarcar a nivel internacional y así obtener, diferentes enfoques doctrinarios de acuerdo con los países y así determinar la sanción que tienen en su norma penal sobre la captación ilegal de dinero; este método fue aplicado concretamente en la revisión de literatura marco conceptual y doctrinario.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular, fue aplicado en la investigación al momento de analizar las consecuencias jurídicas para que exista la captación ilegal de dinero en el Ecuador, obteniendo así

también características desarrolladas a nivel nacional. Además, se pudo identificar las principales falencias en nuestra legislación ecuatoriana para que los autores no sean sancionados con la suficiente rigurosidad por este delito. Método que fue aplicado ampliamente en el Marco Teórico.

Método Analítico: Este método requiere de la separación de un todo en las partes o elementos que lo constituyen, para poder observar sus causas, naturaleza y efectos para interpretar la naturaleza de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías. La misma fue utilizada al momento de realizar el análisis de cada cita que consta en el marco teórico, derecho comparado, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Comparativo: Este método de análisis permite comparar dos existencias legales en Derecho Comparado, dentro del estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales de manera minuciosa y de esa forma obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país. Fue utilizado en el trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con el texto único Ordenado del Código Penal del Salvador, Código Penal de Honduras, Bancos y otras Instituciones Financieras de Venezuela, a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias entre estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: Se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicando al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de resultados de la investigación.

5.1.Procedimientos y Técnicas

Técnicas de acopio empírico: Que utilice fue la observación, que consiste en la visualización del fenómeno social actual y permite conocer en forma real el problema.

Encuesta: Para la recolección de información, aplique la encuesta que consiste, en la aplicación de preguntas con el fin de obtener datos relacionados al tema. La encuesta fue aplicada a treinta personas conocedoras del derecho como abogados en libre ejercicio de la profesión y funcionarios judiciales.

Entrevista: Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio. La entrevista fue realizada a cinco profesionales del derecho entendidos en estos temas.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Finalmente, los resultados de la investigación recopilada durante el desarrollo serán expuestas en el informe final, misma que contó con la recopilación bibliográfica, análisis de los resultados que serán expresados mediante cuadros estadísticos; y, realizare la comprobación de los objetivos, las conclusiones, recomendaciones y elaborando un proyecto de reforma para garantizar el derecho de la sociedad a una justicia imparcial.

6. Resultados

6.1. Resultados de la aplicación de encuestas

En el proyecto de investigación de la presente tesis he planteado la aplicación de treinta encuestados a profesionales del derecho, siendo estos funcionarios judiciales y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Para la encuesta he redactado un formulario de preguntas que lo anexo al final de la presente tesis. Los resultados alcanzados los reseño a continuación:

CUESTIONARIO

PRIMERA PREGUNTA:

1. **¿Considera usted que las captadoras ilegales de dinero generan pérdidas económicas irreparables?**

SI () NO ()

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%
Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja		
Autora: María Fernanda Abad Vega		

Tabla 1. Cuadro Estadístico - Pregunta No 1

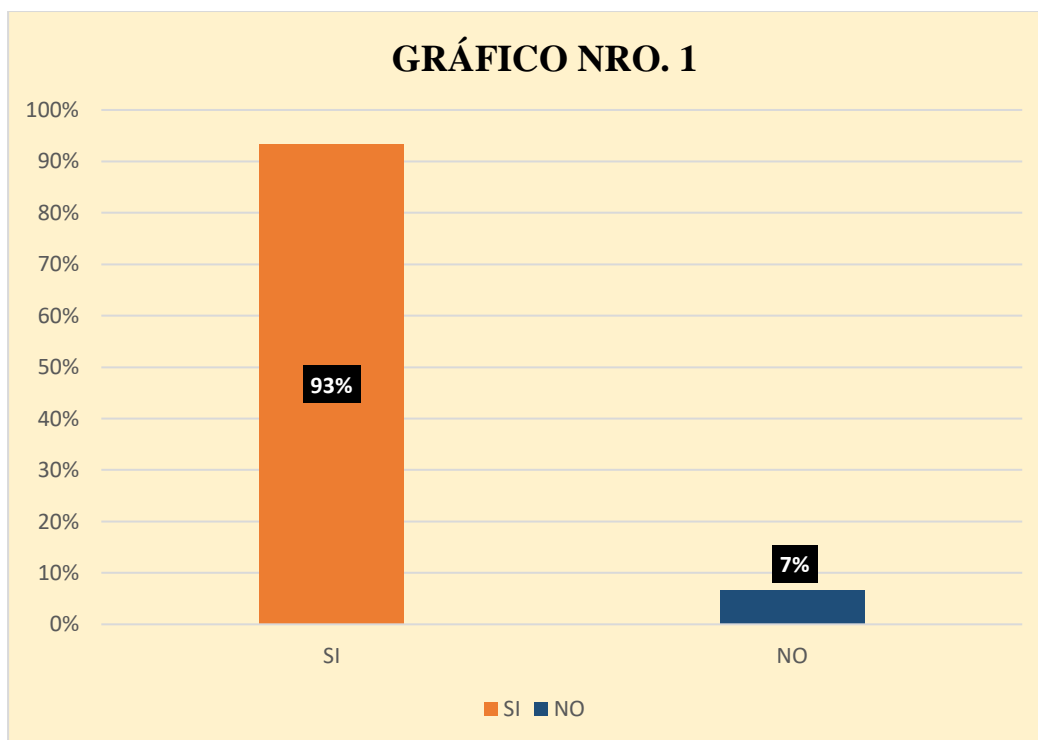


Ilustración 1. Representación gráfica - Pregunta No. 1

Interpretación

El 93% de los encuestados considera que las captadoras ilegales de dinero generan pérdidas económicas irreparables mientras que el 7% se encuentra en desacuerdo.

Análisis

Los profesionales del Derecho supieron manifestar que las pérdidas económicas, se dan: por la falta de control de las respectivas instituciones encargadas, por la existencia captadoras ilegales de dinero, porque sólo persiste el engaño y no el beneficio para las demás personas, porque no todos los perjudicados recuperan el dinero invertido, por los altos intereses bancarios, por la ambición e ingenuidad y por la falta de información acerca de que entidades se encuentran autorizadas para captar dinero.

El 7% de los encuestados que manifiestan que no existen pérdidas económicas, lo dicen debido a que las personas saben que al invertir en estas captadoras ilegales de dinero corren el riesgo de perderlo todo y sin importar el riesgo, llegan a formar parte de las captadoras ilegales de dinero.

Coincido con la opinión de la mayoría de los profesionales que respondieron que sí, ya que la captación ilegal de dinero causa pérdidas económicas que son irrecuperables, por cuanto las personas tienen a ceder ante la propuesta de recibir altos intereses por un capital invertido.

Además, son escasos los procesos en los que si se ha logrado recuperar el dinero, generando graves consecuencias en la vida de las personas que confiaron su dinero con la idea de que iban a recibir más por el dinero depositado, ya que muchos de ellos quedan con deudas, su patrimonio se ve afectado, e inclusive en momentos de desesperación llegan al punto del suicidios; por todo lo antes mencionado se puede deducir que es un problema que no solo genera afectación para sí mismo, sino que también repercute dentro de su entorno familiar, es por ellos que no se debe tomar como alternativa ingresar a las captadoras ilegales de dinero, ya que a pesar de que en ocasiones se perciba ganancias durante los primeros meses, estas indudablemente son inciertas y por lo tanto el beneficio tanto solo lo percibirán los dueños de estas empresas fantasmas.

Con respecto a los profesionales que respondieron que no, discrepo con su pensamiento, ya que estas captadoras se aprovechan de la ingenuidad y necesidad de las personas, para convencerlas con el objetivo de que inviertan dentro de estos esquemas piramidales, a pesar de saber que su trabajo es ilegal y que en cualquier momento pueden colapsar, ya que al no estar legalmente constituidas saben que no pueden garantizar ninguna seguridad del dinero y sin importar todo el daño que pueden provocar continúan a pesar de los riesgos que pueden tener.

SEGUNDA PREGUNTA:

2. ¿Cree usted, que los medios digitales como las redes sociales y la web se utilizan con más frecuencia para contactar a las víctimas de captación ilegal de dinero?

SI () NO ()

CUADRO NRO. 2

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autora: María Fernanda Abad Vega

Tabla 2. Cuadro estadístico - Pregunta No. 2

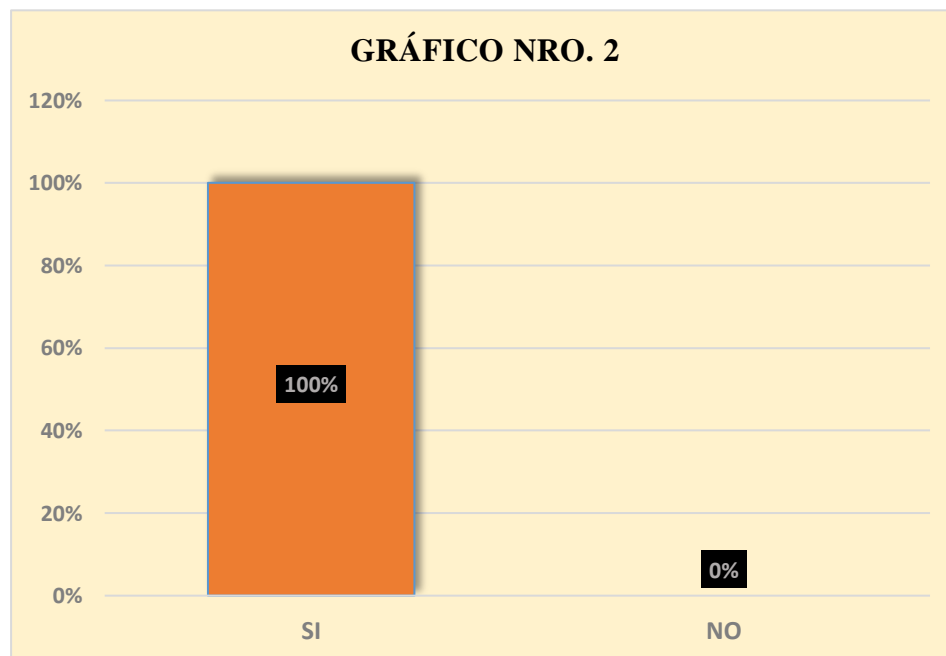


Ilustración 2. Representación gráfica - Pregunta No. 2

Interpretación

El 100% de total de encuestados considera que los medios digitales como las redes sociales y la web se utilizan con más frecuencia para contactar a las víctimas de captación ilegal de dinero.

Análisis

Los encuestados coincidieron en su totalidad de que los medios digitales se suelen utilizar con gran frecuencia para captar a las víctimas, debido a que son mecanismos versátiles que suele utilizarse en tiempo de ocio e inclusive en jornadas laborales, siendo así que se llega a generar una difusión masiva y global por medio de la publicidad y la persuasión en la que se afianzan estos criminales para lograr la llamar la atención de personas interesadas en generar recursos de forma rápida.

A mi criterio, concuerdo con la opinión de los profesionales encuestados por cuanto a través de los medios digitales, generan un mayor alcance y acceso para que estas personas inescrupulosas se aprovechan del analfabetismo digital y de la incredulidad para que por medio de artimañas y engaños logren convencer a sus víctimas, para que tiendan a caer en las falsas promesas de éxito financiero que se les oferta, para maximizar sus ganancias con el menor esfuerzo posible, además que por intermedio de los medios digitales se les genera mayor facilidad para ocultar la identidad del gestor del esquema piramidal.

TERCERA PREGUNTA:

3. **¿Considera usted que es obligación del Estado prevenir y de ser el caso sancionar los actos que puedan ser constitutivos de una captación ilegal de dinero?**

SI () NO ()

CUADRO NRO. 3

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja
Autora: María Fernanda Abad Vega

Tabla 3. Cuadro estadístico - Pregunta No. 3

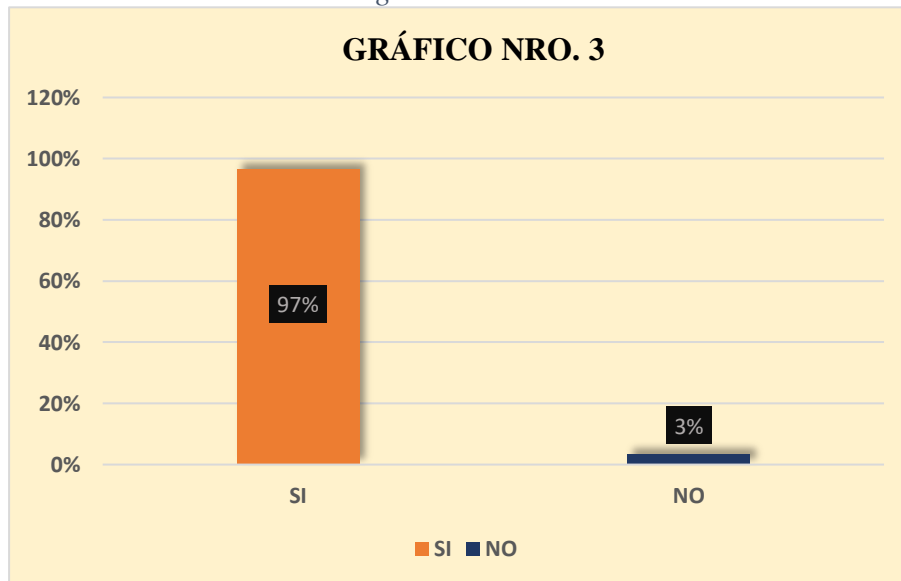


Ilustración 3. Representación gráfica - Pregunta No. 3

Interpretación

El 97% de los encuestados coincide en que es obligación del Estado prevenir y de ser el caso sancionar los actos que puedan ser constitutivos de una captación ilegal de dinero, mientras que el 3% de estos se encuentra en un completo desconocimiento de la autoridad que es competente ante este tipo penal.

Análisis

Claramente, se observa que la mayoría de los encuestados concuerdan en que es obligación del Estado precautelar el patrimonio de todas las personas y sancionar a las que cometan este tipo de ilícitos, por cuanto el Estado Ecuatoriano es netamente garantista de derechos y debe establecer disposiciones legales tendientes a la prevención y sanción de estas actividades ilícitas, en vista de que las persona son crédulas al momento de invertir y por querer ganar dinero fácil caen en estas estafas masivas.

Con respecto, a los otros profesionales del derecho encuestados manifiestan que más que el Estado es la responsabilidad de los jueces, ya que conociendo este tipo de casos los dejan en impunidad; igualmente es responsabilidad de toda la comunidad hacer conciencia y no involucrase en este tipo de acciones, más bien buscar otra fuente de ingreso y por supuesto que se debería sancionar para que se vaya erradicando esta actividad ilícita. Además, se manifestó que cada uno es libre de hacer lo que desee con su dinero, siendo así que se debe investigar con anticipación si la plataforma en la que se va a ingresar tiene procedencia de legitimidad o ilegitimidad antes de acreditar nuestras inversiones.

A mi criterio, son delitos que vienen a afectar la situación económica de la gente y además de configurarse en un delito como es captar dinero de manera fraudulenta, entonces son delitos de

acción pública que deben ser investigados, sancionados y sobre todo prevenidos por parte del Estado y sus entes encargados como son Fiscalía con el departamento de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, misma que se encarga de la investigación de delitos financieros y del lavado de activos, con el fin de velar y precautelar por el cumplimiento de la ley a cabalidad como también el de hacer prevalecer los derechos e intereses de los ciudadanos precautelando su integridad y bienestar.

CUARTA PREGUNTA:

4. ¿A su criterio el patrimonio de las personas se encuentra afectado por los diferentes medios de captación ilegal de dinero?

SI () NO ()

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%
Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja		
Autora: María Fernanda Abad Vega		

Tabla 4. Cuadro estadístico - Pregunta No. 4

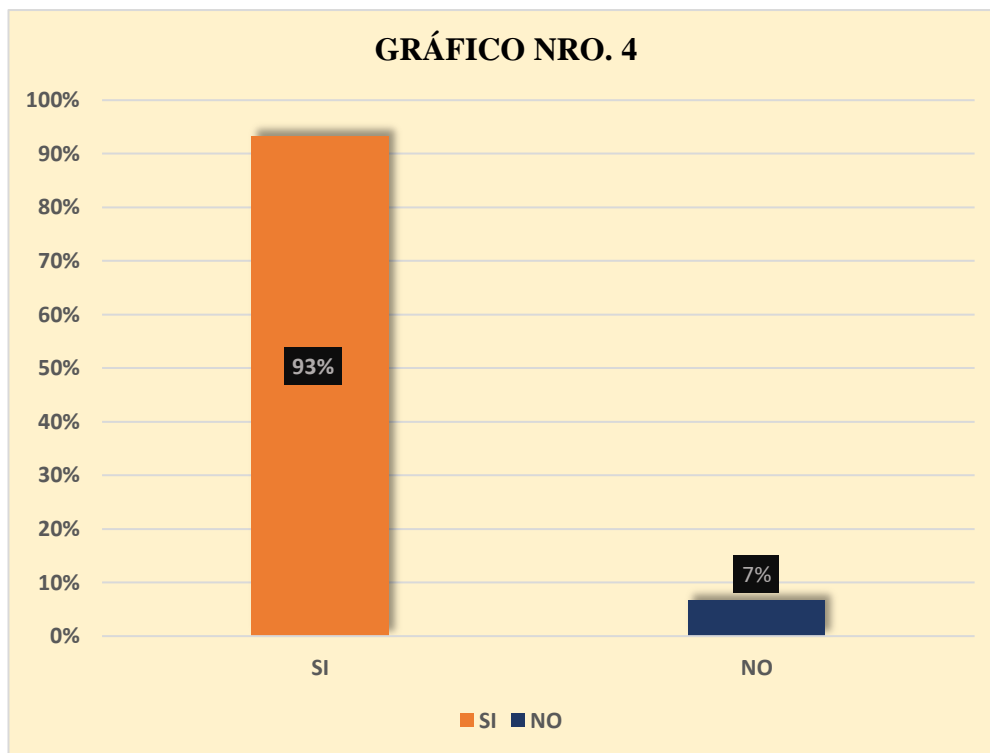


Ilustración 4. Representación gráfica - Pregunta No. 4

Interpretación

El 93% de los encuestados coincide en que el patrimonio de las personas se encuentra afectado por los diferentes medios de captación ilegal de dinero, frente a un 7% que indica que considera que su patrimonio no se ve afectado.

Análisis

De los profesionales encuestados veintiocho coinciden en que el patrimonio de las personas se ve perjudicado al ingresar en estas captadoras ilegales de dinero porque, ellos se desprenden de sus ahorros o venden propiedades pensando que van a mejorar sus inversiones y maximizar sus ganancias, sin darse cuenta de que están siendo víctima de una estafa.

Mientras que los otros dos profesionales del derecho encuestados mencionan que las víctimas son quienes deciden qué hacer con el dinero y por lo tanto estas personas son conscientes

del riesgo que asumen al aceptar estas propuestas y sobre todo de las repercusiones que se darán en su bien patrimonial.

A mi criterio, si porque al ser el Ecuador el primer país de Latinoamérica que emprende se tiene una alta tasa de endeudamiento poblacional; entonces es lógico que los préstamos, créditos y cualquier inversión que garantice ganancias prometedoras harán del ciudadano común un potencial prestatario que a la final deberá devolver a su prestamista, de la forma que pueda su dinero. Este acto de devolución e incluso pérdida de ahorros, minimiza el patrimonio de cualquier persona porque siempre terminan por no percibir, debido a que se encuentran cada vez invirtiendo lo que reciben como ganancia, hasta que llega la limitante de tal percepción y su patrimonio se paraliza y termina por no ser devuelto.

QUINTA PREGUNTA:

- 5. ¿Considera usted, que las actividades de intermediación financiera deben estar controladas, vigiladas y autorizadas por la Superintendencia de Bancos?**

SI () NO ()

CUADRO NRO. 5

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%
Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja		
Autora: María Fernanda Abad Vega		

Tabla 5. Cuadro estadístico - Pregunta No. 5

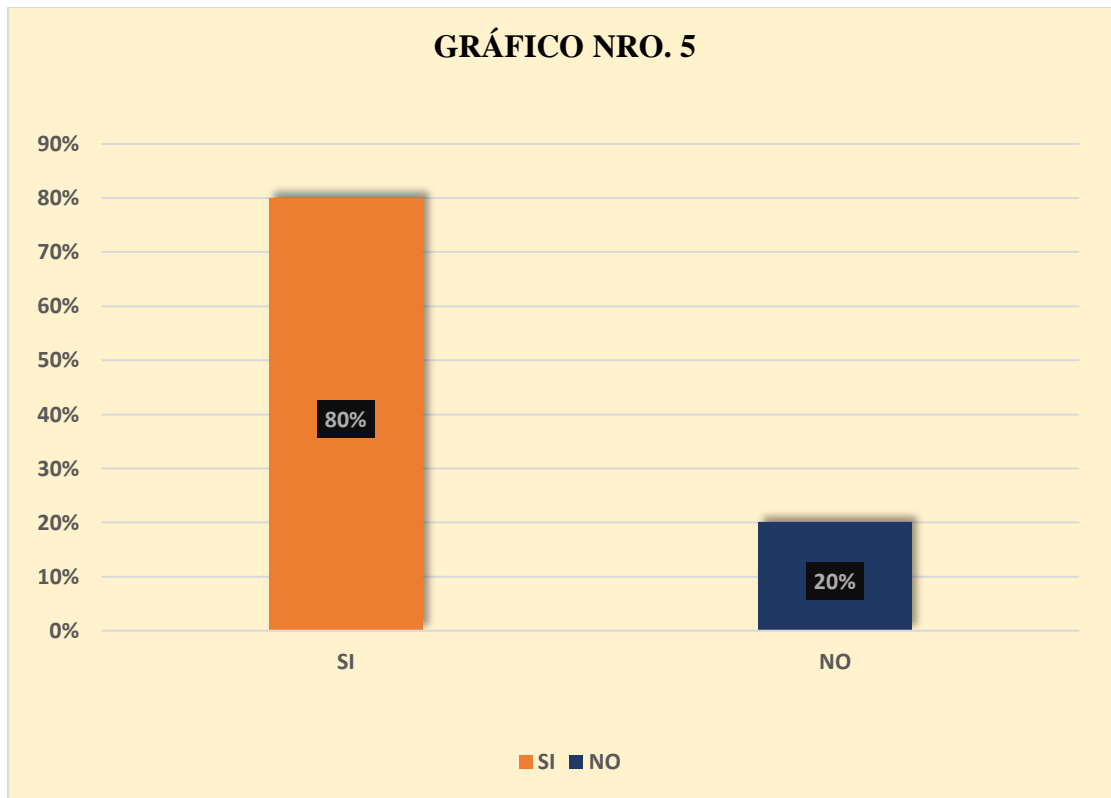


Ilustración 5. Representación gráfica - Pregunta No. 5

Interpretación

El 80% de la población encuestada considera que las actividades de intermediación financiera deben estar controladas, vigiladas y autorizadas por Superintendencia de Bancos, un 20% desconoce de que organismos están autorizados para llevar a cabo la fiscalización y regulación de estas entidades.

Análisis

La mayoría de los profesionales del derecho encuestados consideran que las actividades de intermediación financieras deben ser controladas, vigiladas y autorizadas por la Superintendencia de Bancos, para evitar que las personas sean víctimas de las captadoras ilegales de dinero y por ende no incurriese en entidades que aparentan una presunta legitimidad.

Mientras tanto seis de los profesionales de derecho encuestados, manifiestan tener escaso conocimiento acerca de qué entidades debe realizar dicho control y consideran que solo los bancos y cooperativas son entidades que deben estar sometidas a esta vigilancia, debido a que estas se encuentran legalmente constituidas.

Mi criterio, es coincidente con la mayoría de los profesionales encuestados por cuanto, al ser vulnerables al delito de captación ilegal de dinero, se debe afianzar en una entidad nuestra seguridad jurídica, por cuanto al ser un delito que se realiza de forma masiva y habitual se corre el riesgo de que personas que no tienen educación financiera sucumban ante este tipo penal.

Es por esto que se requiere que se ejecute el control por parte de un equipo u organismo técnico especializado que de fiel cumplimiento a dichas actividades de intermediación financiera, para procurar dentro de la medida de lo posible la protección de los ciudadanos; ya que de esta manera el Estado ejercería mejor seguridad financiera a la ciudadanía ecuatoriana, y además se reducirían los casos de lavado de dinero que se efectúan con la finalidad de aparentar legitimidad de los ingresos que se manejan dentro de las captadoras ilegales de dinero.

6.2.Resultados de la aplicación de entrevistas

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Para dar cumplimiento a lo planteado en la metodología presentada en el proyecto de investigación, procedí a realizar cinco entrevistas dirigidas fundamentalmente a conocedores de la problemática de captación ilegal de dinero, por lo que sus criterios vendrán a ilustrar de mejor manera la realización de este trabajo.

Para la aplicación de las entrevistas he acudido a las oficinas de Consejo de la Judicatura y abogados en libre ejercicio conocedores del problema investigarse, los resultados son:

CUESTIONARIO

PRIMERA PREGUNTA:

- 1. ¿Considera que el art 323 del Código Orgánico Integral Penal sanciona con la suficiente rigurosidad la captación ilegal de dinero, sí o no y por qué?**

RESPUESTAS:

Entrevistado N°1.- Asistente de la Comisaria Nacional de policía del cantón Chaguarpamba

A mi criterio personal, considero que las sanciones estipuladas el COIP Art. 323 para este delito no son proporcionales, esto acorde al daño causado a las víctimas ya que en su mayoría quienes se han visto perjudicados, se quedan en una situación económica deplorable y por ende en muchos casos se han desintegrado núcleos familiares y se han dado un sin número de suicidios, muertes violentas y enfermedades crónicas convirtiéndose el tema en problema social.

Entrevistado N°2.- Juez de Garantías Penal del cantón Paltas

Considero que no, por cuanto esas instituciones captan dinero en grandes cantidades y al revisar el artículo 323 del Código Orgánico Integral Penal, nos podemos percatar que las penas privativas

de libertad para el delito captación ilegal de dinero, no van más allá de 7 años de privación de libertad.

Además, al revisar las sanciones que se interponen a las personas jurídicas de las instituciones que incursionan en este delito, se puede constatar que la pena pecuniaria no va más allá de quinientos salarios básicos del trabajador en general. Y ellos al momento de captar tienen ganancias por millones, entonces la sanción que la norma del Código Orgánico Integral Penal establece no guardar proporcionalidad con la infracción o el delito que se estaría cometiendo.

Entrevistado N°3.- Abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja

A mi criterio, no sanciona con la suficiente rigurosidad, porque al momento de comparar este tipo penal con el delito de estafa masiva que se encuentra previsto en el artículo 186 en el numeral 5 inciso 2, podemos encontrar desproporcionalidad ya que esta indica que: “la persona que perjudique a más de dos personas o el monto de perjuicio sea igual o mayor a cincuenta salarios básicos unificados recibirá una pena es de 7 a 10 años de privación de libertad”

Entonces, estableciendo una comparación puedo determinar que el delito de captación ilegal de dinero es mucho más grave, ya que es un delito que interesa al Estado y al ser la pena demasiado baja, no se estaría cumpliendo con las funciones de prevención general y prevención especial positiva o negativa, ya que para que una pena sea lo suficientemente disuasiva, tiene que ser también lo suficientemente rigurosa.

Entrevistado N°4.- Abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Estimo que falta un análisis más profundo y una mejor redacción en este artículo, ya que si partimos de acuerdo con el artículo 323 la pena es demasiado pequeña y debemos considerar que todos los delitos que tiene una pena menor a diez años pueden someterse a un procedimiento abreviado. Al momento de someterse al procedimiento abreviado, se toma en cuenta el mínimo de

la pena y de ahí se le pueden reducir $1/3$, en este caso no se tomaría el máximo de la pena que serían siete años, sino el mínimo de la pena. Entonces, supongamos que una persona capte unos diez millones y se someta a procedimiento abreviado y el fiscal con toda su capacidad no logra descubrir donde tiene guardado el dinero, para recuperarlo y por ende resarcir el daño a sus víctimas.

Y se someten a un procedimiento abreviado, en el cual la pena radica en un año o dos años privados de la libertad, entonces esto no sería proporcional si se toma en cuenta todo el daño que se le ha generado a las víctimas.

Entrevistado N°5.- Abogado en libre ejercicio

En este punto, creo que es importante recordar el hecho de que la determinación del tiempo o de que una persona debe estar privada de la libertad no debe de obedecer, hechos mediáticos o comúnmente denominado populismo penal, sino que debe estar justificado en un trabajo jurídico responsable.

La ciencia que está más vinculado a este campo de la determinación de la pena es la dosimetría penal entonces, ¿qué es lo que realiza este ámbito del estudio del Derecho Penal? Se debe recordar que hay que justificar con criterios técnicos las razones por las cuales una conducta debe ser sancionada penalmente y se busca responder a la proporcionalidad de la pena y si en el caso que corresponda el por qué debería incrementarse la pena.

Esto en vista, de que una pena debe regirse por el principio de la proporcionalidad y debe estar vinculado con los estudios técnico-jurídicos, que puede brindarnos la dosimetría penal.

De momento, ya tenemos la pena exacta que ha determinado el legislador y está estipulada en el artículo 323 del Código Orgánico Integral Penal, misma que sanciona de 5 a 7 años una respuesta bastante común al momento de que tratamos de buscar un índice de modo delito es lo de las penas.

Es importante revisar la historia porque ya tenemos excedentes, tenemos códigos anteriores, tenemos legislación comparada, tenemos la experiencia de hoy, que nos permite respondernos a nosotros mismos con base en la revisión bibliográfica si en verdad el incremento de una pena va a solucionar de raíz el problema.

COMENTARIO:

En lo que respecta a esta pregunta los profesionales del derecho entrevistados, en su totalidad manifiestan que el art 323 del Código Orgánico Integral Penal no sanciona con la suficiente rigurosidad la captación ilegal de dinero, por cuanto este tipo penal no se encuentra justificado en un trabajo jurídico responsable, esto se puede constatar porque a pesar de catalogarse como una estafa masiva puede someterse a un procedimiento abreviado, por cuanto el mínimo de su pena es de cinco años y al no ser mayor de diez años esta puede verse sujeto a este procedimiento, lo cual estaría siendo desproporcional si se toma en cuenta de que ellos captan dinero por millones y el daño material, social y psicológico al que se ven sujetas las víctimas.

SEGUNDA PREGUNTA:

2. ¿Considera que existen falencias en las que incurre la legislación penal ecuatoriana para que se sigan generando este tipo penal?

RESPUESTAS:

Entrevistado N°1.- Asistente de la Comisaria Nacional de policía del cantón Chaguarpamba

Las penas existentes para sancionar estas actividades ilícitas tienen muchas falencias ya son muy permisivas y no proporcionales al daño causado a la víctima, ya que en la mayoría de los casos la persona afectada pierde la totalidad de su patrimonio monetario.

Entrevistado N°2.- Juez de Garantía Penales del cantón Paltas

Esta pregunta guarda relación con la pregunta anterior, en el sentido de que quizás debe ser más fuerte la sanción, no únicamente de carácter de privación de libertad o de la pena pecuniaria, en si sino de que debería ir al inmediato embargo o decomiso de estas instituciones que están utilizando para tener una fachada de legitimidad.

Entrevistado N°3.- Abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Si existen falencias en la legislación, y se da al momento en que se dice que se sanciona actividades de intermediación financiera.

Esto debido a que intermediar financieramente significa recibir depósitos a cambio de un interés y luego prestar esos dineros a otro público también a cambio de un interés, entonces es intermediación financiera cuando es realizada por medio de los bancos o cooperativas.

Ya que al momento que reciben un depósito de dinero a cierto plazo, pagan un interés a una tasa que la fija el banco central. Esta tasa es baja y al mismo tiempo es autorizada por el Estado para que el banco o la cooperativa, entregue ese dinero en calidad de créditos en diferentes niveles y a diferentes tasas de interés.

Entonces, intermediar es una actividad que tiene doble vía por un lado recibo dinero y por el otro lado entrego dinero. Y el interés es el margen de utilidad, que recibe la intermediadora por prestar dinero.

Pero cuando se habla de captación ilegal de dinero se está hablando de otra cosa; por ejemplo: empresas fantasmas, que cautivan a la gente ofreciendo altas tasas de créditos en diferentes sistemas, entonces lo que están haciendo es captar dinero, pero no para intermediarlo en el sentido jurídico de la expresión, sino para dedicarlo quien sabe a otro tipo de negociaciones que no sabemos cuáles sean, ni si es que están controladas por el Estado.

Por lo tanto, el dinero que publica o clandestinamente lo recibe ese intermediador ya sea persona natural o jurídica, usted no sabe dónde va porque el Estado no lo controla, por lo tanto, puede ir a financiar negocios ilícitos, a un mercado subterráneo de dinero que puede ser destinado incluso para actividades que son contrarias a la ley como: tráfico de armas, tráfico de drogas, lavado de activos.

Entrevistado N°4.- Abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja

El Ecuador en cuanto a leyes es potencia, sin embargo, existen varios parámetros en los que se necesita más drasticidad, es por ello por lo que se debería ampliar un poco más la conceptualización de la captación ilegal de dinero.

Para ello, se requiere sancionar con una pena drástica, que se redacte adecuadamente para que las personas no pretendan evadir su responsabilidad penal. A razón, de que la repercusión del daño causado se genera en millones, además el perjuicio que se les genera al bien patrimonial es gran escala, a raíz de esto muchas personas quedan endeudadas, por cuanto sacan créditos, venden sus casas, vehículos, terrenos, etc.

Por lo tanto, la sanción tiene que reformarse para que estas personas que captan ilegalmente dinero reciban una sanción mayor, por el daño que causan tanto a la persona natural como a las personas jurídicas.

Entrevistado N°5.- Abogado en libre ejercicio

Para esta pregunta, es importante cuestionarnos respecto: ¿Quién es el órgano encargado de realizar el trámite legislativo del Estado? mi respuesta es la Asamblea, referente a esta pregunta debemos cuestionarnos ¿por quienes está integrada la Asamblea? y desde ahí ya podemos sacar conclusiones.

Kirchmann, en su momento decía: “que basta las palabras del legislador para convertir bibliotecas enteras en basura”, lamentablemente quienes estén en la facultad de ejercer la potestad legislativa; quienes deben coger y entregarnos las normas, las leyes, no son personas que cuenten con el conocimiento técnico jurídico, para poder elaborar una norma que sea aplicable.

Una norma que resulte útil para el beneficio de la sociedad, entonces desde ahí ya podemos advertir que existen falencias y estas falencias obviamente van a repercutir en esa sensación de impunidad e inconformidad.

COMENTARIO:

Los cinco entrevistados, coinciden con sus opiniones en que existen falencias, en las que incurre la legislación penal ecuatoriana; para que se siga generando este tipo penal, en vista de que no contamos con personal capacitado dentro del órgano legislativo.

Por cuanto, la Asamblea no crea normativa que tipifique de forma adecuada el tipo penal, generando vacíos legales, que privan a la sociedad de que puedan entregarnos cuerpos legales, que sean realmente aplicables para la legislación ecuatoriana.

TERCERA PREGUNTA:

3. ¿Qué medidas legales implementaría desde su perspectiva para reducir los casos de captación ilegal de dinero?

RESPUESTAS:

Entrevistado N°1.- Asistente de la Comisaria Nacional de policía del cantón Chaguarpamba

Dentro de las medidas aplicables se debería:

1. Reformar el Art 323 imponiendo penas sancionatorias superiores a las establecidas.
2. Mayor control de organismos estatales, con el fin de vigilar las actividades que supuestas empresas de inversiones se encuentre desarrollando.

3. Mayor control de Policía Nacional, con unidades especializadas con el fin de detectar de forma anticipa a personas que se dedican a este tipo de actividad ilícita.
4. Implementar programas y capacitaciones a la ciudadanía, por medios televisivos con el fin de prevenir que sean víctimas de estas prácticas ilícitas.

Entrevistado N°2.- Juez Multicompetente del cantón Paltas

1. Que la pena sea un poco más fuerte, en los términos que se ha indicado ya sea de carácter pecuniario o de privación de libertad, incluso de decomiso de los instrumentos que se utilice para este tipo de delitos.
2. El Estado, debería ser más eficaz o debería de actuar con más rapidez, a través de sus instituciones como son: la Superintendencia de Bancos y la misma Fiscalía, tomando en cuenta de que siempre publican este tipo de forma de captar o invitan para que vayan a depositar dinero. Entonces, es una noticia que incluso se vuelve pública, cuando la Fiscalía en este caso puede incluso actuar de oficio, situación que hasta el momento no se está dando y la Superintendencia de Bancos también que debe ser más efectiva en su actuar.

Entrevistado N°3.-

1. Que la dosimetría penal, que se encuentra establecida en el Art 323 se reforme con la finalidad de imponer sanciones pecuniarias superiores, que vayan en proporcionalidad al perjuicio generado.
2. Mayor control de organismos estatales, con el fin de vigilar y supervisar las actividades financieras, para parar a tiempo las que se están ejecutando de manera fraudulenta.
3. Direcccionar la implementación de programas y capacitaciones con el fin de prevenir que la ciudadanía sea víctima de actividades ilícitas.

Entrevistado N°4.- Abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Una de las medidas legales que se debería tomar en cuenta es: el aumento de la pena, educación financiera con el fin de capacitar y concientizar a la gente sobre cómo invertir su dinero de forma segura, ya que en la mayoría de los casos la gente que cae dentro de estos esquemas piramidales es la más vulnerable, la que esta endeuda, la que tiene un deseo de salir de la pobreza y ve un camino un fácil para hacerlo, ignorando el hecho de que quienes se benefician son los poderosos, los que tienen dinero ya que ellos captan de forma masiva.

Entrevistado N°5.- Abogado en libre ejercicio

Una medida legal debe de ir aparejada de un estudio de política, es importante valorar el conocimiento, tengo que consignar lo que considero importante aquí y sobre todo debo de enfocarme al hecho de reducir los casos de captación ilegal de dinero y bajo mi posición en el derecho penal, el cometimiento de las conductas se da de forma posterior al cometimiento del tipo penal, es decir es una respuesta frente a un hecho, antes que como un medio de prevención.

Por lo tanto, este tema de prevención queda dentro del estudio de la bibliografía y no se ve reflejado. Entonces, quizás las medidas legales no deberían estar enfocadas únicamente al campo penal, por lo tanto es importante responder oportunamente a una denuncia y se pueda intervenir en conjunto con la policía y fiscalía y obviamente los jueces en los casos que se requieran las respectivas autorizaciones como la autorización de los allanamientos, es decir que puedan actuar oportunamente, ese campo del derecho penal obviamente se puede pulir sin embargo otras medidas deberían estar más enfocadas al tema de la educación financiera.

COMENTARIO:

De las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho, coincido en que la principal medida legal que se debe implementar para reducir los casos de captación ilegal de dinero es la educación financiera, en vista de que es uno de los puntos débiles de la sociedad ecuatoriana y esto

mediante ley se puede constatar dentro de las fallas del sistema judicial, por cuanto se desconoce de educación financiera generando que la ciudadanía este desinformada de lo que representa el manejo del dinero.

Entonces, es relevante que se implemente en la educación primaria o secundaria esta educación financiera, para generar un impacto positivo ya que la repercusión de las personas que resultarían víctimas de estos delitos va a ser en menor medida y los mismos van a llegar a transmitir estos conocimientos a sus familias y, por ende, van a estar en la capacidad de ayudarles a tomar una mejor decisión, en el caso de que sean susceptibles a ser víctimas de una captadora ilegal de dinero.

En vista, de que si el sector financiero tiene un buen funcionamiento estará en posibilidad de ofrecer créditos blandos o accesibles, captar el ahorro mediante tasas de interés atractivas, colocar recursos con los inversionistas que al final se traducen en empleo y además se podrá realizar el pago de impuestos para el estado, lo que contribuiría al desarrollo y a la mejora en la calidad de vida de la sociedad.

CUARTA PREGUNTA:

4. ¿Qué personas considera que son más susceptibles de ser víctimas de las captadoras ilegales de dinero?

RESPUESTAS:

Entrevistado N°1.- Asistente de la Comisaria Nacional de policía del cantón Chaguarpamba

Por lo general, son personas que no cuentan con trabajos estables y ciudadanos que buscan obtener grandes cantidades de dinero de forma rápida.

Entrevistado N°2.- Juez Multicompetente del cantón Paltas

Considero que las personas que desconocen la ley por una parte y por otra quizás la ingenuidad de las mismas en todos sus ámbitos y a la vez si tomamos en cuenta que los bancos que están legalmente establecidos, los intereses que reconocen por el capital que puede depositar sus clientes son muy bajos frente a los beneficios que ellos reciben, es decir no guardan relación con los beneficios que el banco recibe al captar dinero con los intereses, ya que ellos reconocen por determinada cantidad de dinero que deposita sus clientes.

Entrevistado N°3.- Abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Considero que son las personas que no tienen educación financiera, ya que al tener desconocimiento tienden a creer que cualquier empresa que capta dinero se encuentra debidamente autorizada y legalizada.

Entrevistado N°4.- Abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Siempre son las personas que se encuentran en un extremo grado de ingenuidad, por cuanto ellos falsamente se ilusionan.

Entrevistado N°5.- Abogado en libre ejercicio

Considero que las personas que son más susceptibles a incurrir en el delito de captación ilegal de dinero son aquellas que estén en situación de desempleo o con un empleo informal.

COMENTARIO:

De los cinco profesionales entrevistados, coinciden en que las personas que son más susceptibles de ser víctimas de las captadoras ilegales de dinero, son las que se encuentran en una inestabilidad laboral por la escasez de trabajo, en las que existen desconocimiento de la ley o las que por ingenuidad se dejan llevar por estas captadoras, por la necesidad de tener un sustento para sus familias, por lo tanto tienden a inmiscuirse dentro de estas empresas fantasmas ante una propuesta aparentemente atractiva en la que te dicen, que por una determinada suma de dinero se

le ofrece gran rentabilidad, y en vista de que estas personas carecen de una adecuada educación financiera.

QUINTA PREGUNTA:

5. ¿De qué manera considera que se puede proteger el patrimonio de las personas ante la captación ilegal de dinero?

RESPUESTAS:

Entrevistado N°1.- Asistente de la Comisaria Nacional de policía del cantón Chaguarpamba

La implementación de normas legales, que permitan a la víctima de estos delitos tener facilidades de recuperar sus bienes y que dichos actos ilícitos sean sancionados con rigurosidad y los daños monetarios a las víctimas sean compensados.

Entrevistado N°2.- Juez Multicompetente del cantón Paltas

Se incremente la sanción en la pena que se ha establecido, ya sea de carácter personal, de carácter real o pecuniario.

Que los organismos del Estado como son: Superintendencia de Bancos y la Fiscalía sean más eficientes en su actuar, a efectos de controlar estas captaciones ilegales que vienen dándose y que ahora están en moda y que afectan en gran escala a la situación económica de las personas.

Entrevistado N°3.- Abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja

Decomisando los bienes que se encuentre dentro instalaciones de las captadoras ilegales de dinero.

Entrevistado N°4.- Abogado en libre ejercicio de la ciudad de Loja

A mi criterio, es bastante difícil proteger el patrimonio de las personas que llegan a ser víctimas de las captadoras ilegales de dinero, por eso la mejor forma de proteger los bienes patrimoniales,

es estableciendo normativa que brinde facilidades para recuperar los bienes que se han visto afectados por estos esquemas piramidales.

Entrevistado N°5.- Abogado en libre ejercicio

La respuesta a esta pregunta desde mi enfoque gira en torno a la educación que le había mencionado, una persona que se encuentra informada es menos susceptible de ser engañada, si es que aprendemos cómo funcionan estas estructuras de captación legal de dinero, si conocemos la rentabilidad que nos puede dar frente a esa inversión, si conocemos como se manejan los mercados financieros, si conocemos como es el flujo de los activos, si conocemos más aspectos de carácter financiero; vamos estar en la capacidad de tomar mejores decisiones y que a su vez esas decisiones no repercutan en el patrimonio bien sea de nuestra persona o el de nuestras familias.

COMENTARIO:

Los cinco profesionales entrevistados, que son personas conocedoras de la problemática me supieron manifestar que es bastante complejo proteger el bien patrimonial de las personas que deciden ingresar en las captadoras ilegales de dinero, sin embargo, si se puede encontrar alternativas para resarcir el daño generado por las captadoras ilegales de dinero.

Por ende, antes de dejarnos llevar por la idea de que es un negocio rentable, debemos tener en cuenta, de que si nos ofertan a ingresar a una captadora que genera gran rentabilidad, correríamos el riesgo de estar ingresando a una captadora ilegal, misma que puede ocasionar la pérdida total o parcial del bien patrimonial; por cuanto hay una infinidad de casos en los que las personas han hipotecan sus casas, gastado sus pocos ahorros e incluso casos en que una sacan créditos para luego invertirlo en estas captadoras ilegales de dinero, ocasionando la disminución parcial o total de su capital.

COMENTARIO GENERAL:

Después de haber realizado el correspondiente análisis las cinco entrevistas a personas conocedoras de la problemática en estudio, puedo determinar que a pesar de que el Código Orgánico Integral penal tipifica en su artículo 323 la captación ilegal de dinero, esta no se encuentra adecuada a correcta dosimetría penal, en vista de que la pena privativa de libertad y la sanción pecuniaria establecidas no son suficientes para remediar el daño patrimonial y moral que les ocasionan a las personas que se han visto envueltas en estos esquemas piramidales en consecuencia, el sistema avanza y pasa completamente desapercibido por las autoridades mismo que se llega a ser descubierto en el instante de que alguien quiere recuperar su capital y no puede hacerlo, porque este fue consumido por quien lidera la pirámide.

7. Discusión

7.1.Descripción del problema:

En el artículo 323 del Código Orgánico Integral Penal, existe una inadecuada técnica legislativa en la redacción del tipo penal de captación ilegal de dinero, lo que motiva a que las conductas que se tendrían que adecuar al supuesto de hecho terminen siendo atípicas. Situación que genera desconfianza en el sistema judicial frente a la impunidad de estos ilícitos, por lo que, se ha analizado las deficiencias en la estructuración del tipo penal con la finalidad de proponer una reforma que coadyuve a la reducción del índice del delito.

7.2.Verificación de objetivos

Al concluirse el presente trabajo de investigación, conforme a los lineamientos del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, en lo que respecta al marco teórico, la investigación de campo, la aplicación de las encuestas y entrevistas profesionales del derecho se ha llegado a establecer el cumplimiento del objetivo general y los objetivos específicos.

El Objetivo General fue:

Realizar un estudio jurídico y doctrinario referente al delito de captación ilegal de dinero para contrastarlo con la redacción del Art. 323 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de implementar medidas legales que permitan proteger el patrimonio de las personas.

De la revisión bibliográfica, sostendré que es fundamental que las entidades financieras actúen de manera preventiva y oportuna. Debe caracterizarse este fenómeno que en sus distintas modalidades presenta símiles características, que permitirían que los órganos de control

intervengan antes de que se genere un perjuicio a las personas que se ven tentadas por el ofrecimiento de obtener grandes réditos económicos.

Objetivos Específicos

- Determinar las causas y consecuencias por las que las personas entregan su dinero a los captadores ilegales.

Entre las principales causas por las que las personas ingresan a formar parte de las captadoras ilegales de dinero, tenemos la escasez de trabajo, el desconocimiento de la ley, la codicia y la ingenuidad respecto del funcionamiento del sistema financiero. Se ocasiona así consecuencias como: la pérdida del dinero entregado; y, en otras situaciones la pérdida total del patrimonio familiar, quedando en una completa desprotección. Recursos que pudieran haber sido invertidos en proyectos que tengan sostenibilidad financiera.

- Establecer los antecedentes y la evolución que ha tenido en la legislación ecuatoriana el delito de captación ilegal de dinero.

Se pudo constatar que este tipo penal no es un hecho reciente, sino que es un delito financiero que se ha presentado a lo largo de la historia, quedando en varios casos en la impunidad, entre otros factores, por una inadecuada técnica legislativa.

- Proponer una reforma jurídica, para reducir el riesgo que genera la captación ilegal dentro del patrimonio de las personas.

Es necesario, modificar la redacción del Art 323 del Código Orgánico Integral a fin de disminuir los casos judiciales, en los que se ha resuelto la atipicidad de la conducta. Medidas que

propenderán a la disminución de este ilícito, ya que la certeza de la aplicación de la norma genera un efecto disuasorio ante futuros delitos, evitándose así una afectación a los bienes jurídicos.

7.3.Fundamentación de la propuesta

El clásico esquema piramidal, no se debe catalogar como intermediación financiera por cuanto, al hablar de intermediar financieramente se hace referencia a la actividad legal que es ejecutada por las entidades financieras autorizadas por la Superintendencia de Bancos, es por esto que desde el punto de vista sociológico y jurídico se debe recurrir a la dosimetría penal, por cuanto no hay una técnica legislativa adecuada para crear los tipos penales; que precise la conducta humana y que la delimite dentro de sus diferentes elementos de carácter subjetivo, valorativo y normativo.

Se debe recordar, que es deber del legislador anticipar mecanismos de protección penal para no poner en riesgo el bien jurídico tutelado, con la realización de la conducta descrita en el tipo. En este caso, el orden económico social es el bien jurídicamente tutelado, por lo tanto, se permite concluir que la confianza pública en el sistema financiero es el interés que debería buscar proteger el legislador.

En vista, de que las organizaciones captadoras de dinero suelen incurrir en este tipo de conductas, para contener recursos originados en actividades ilícitas y servir de canal de blanqueo de capitales. Por lo tanto, no es suficiente el identificar, señalar y reconocer jurídica y penalmente la existencia del delito de captación ilegal de dinero, sin que exista una participación y prevención activa de las autoridades que tienen la obligación de ejercer un control y vigilancia a este tipo de conductas criminales que ponen en peligro el orden económico social.

Es por ello que, se debe reformar los términos lingüísticos que se están en este tipo penal por cuanto, pueden generar una confusión en razón de que el título del delito es captación ilegal de dinero, pero cuando ya describe el tipo de actividades de intermediación financieras, siendo así que considero que es una falencia del tipo, es un error de técnica legislativa, por cuanto captar e intermediar financieramente, tiene dos connotaciones diferentes y la misma puede generar que este tipo penal sea inoficioso y por lo tanto no se lo puede aplicar.

Otra de las incongruencias, se presenta cuando estos tres verbos rectores que son copulativos organicen, desarrollen y promocionen se llegar a interpretar extensivamente cuando dice organice, desarrolle y promocióne generando que no se lo interprete de una forma literal y por ende se considere que se debe realizar las tres conductas para atribuir responsabilidad por esta figura delictiva. Además, que se incremente la sanción de pena privativa de libertad tanto de los autores que es de que es de 5 a 7 años y de los cómplices que es equivalente de un tercio a la mitad de aquella prevista para la o el autor, para que el mínimo de esta sea de 10 años con la finalidad de que no se sometan a un procedimiento abreviado.

Además, que, en los delitos de captación ilegal de dinero, como pena restrictiva de los derechos de propiedad, obligatoriamente se aplique el artículo 69 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal para que se disponga el comiso de todos los instrumentos que sirvieron para el cometimiento del delito, incluido el inmueble donde funciona tales oficinas, así como el comiso de cuentas y todos los valores captados ilegalmente por el infractor, con el fin de generar la reparación integral de las víctimas.

Es así, como para fundamentar jurídicamente la propuesta he visto necesario remitirme a los siguientes articulados:

Código Orgánico Integral Penal

Art. 323.- Captación ilegal de dinero. La persona que organice desarrolle y promocióne de forma pública o clandestina, actividades de intermediación financiera sin autorización legal, destinadas a captar ilegalmente dinero del público en forma habitual y masiva, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La persona que realice operaciones cambiarias o monetarias en forma habitual y masiva, sin autorización de la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Art. 325.- Sanción a la persona jurídica. En los delitos previstos en esta Sección, si se determina responsabilidad para la persona jurídica se sancionará con las siguientes penas:

1. Multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de menos de cinco años.
2. Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad igual o menor a diez años.
3. Clausura definitiva de sus locales o establecimientos y multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito cometido tiene prevista una pena de privación de libertad igual o menor a trece años.
4. Extinción y multa de mil a cinco mil salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito cometido tiene prevista una pena privativa de libertad mayor de trece años.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 277 numeral 5.- Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevas, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la Ley.

Art. 308.- Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país.

Art.- 335.- El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

8. Conclusiones

Luego de haber concluido la investigación que he realizado sobre el tema propuesto, he llegado a las siguientes conclusiones:

- La captación ilegal de dinero es una figura jurídica que, a pesar de estar contemplada en nuestra Legislación Penal Ecuatoriana, sigue generando inseguridad jurídica y social por cuanto continúa dejando en un estado de indefensión a las personas que forman o han formado parte de una captadora ilegal de dinero.
- Los esquemas piramidales no se pueden considerar como un sistema sostenible, en vista de que entre más altos sean los intereses que se ofertan, mayor es la probabilidad de perder su capital, los mismos se siguen efectuando debido a que no se genera una educación financiera por parte del Estado y, por ende, la ciudadanía no es consciente de los riesgos que se les podrían generar.
- La sanción para la captación ilegal de dinero es una medida legalmente autorizada y necesaria dentro de una sociedad, para que se cumpla la pena impuesta por el juez y para recuperar los créditos de una persona.
- El delito de captación ilegal de dinero no protege un bien jurídico colectivo, por cuanto se ha constatado que este tipo penal menoscaba principalmente al patrimonio económico como bien jurídico individual.
- Los controles de prevención y protección son limitados frente al flagelo y acción descomunal de los captadores de estas organizaciones al margen de la ley, es decir, que el negocio es tan lucrativo que la acción del estado resulta insuficiente, pues no solamente captan dinero organizaciones comunes y sin control, sino que también aquellas que estando bajo control de la Superintendencia Financiera terminan captando dinero en forma ilícita.

9. Recomendaciones

Al culminar el presente trabajo de integración curricular que he realizado sobre el tema propuesto, he llegado a las siguientes recomendaciones:

- Considero, que es trascendental promover una cultura financiera para evitar estos posibles escenarios, es por esto que el gobierno de turno debería preocuparse de educar financieramente a los ecuatorianos, para que no sean presa fácil de la delincuencia siendo así que ellos deben estar al tanto de que las únicas entidades autorizadas, para realizar intermediación financiera son la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con la finalidad de evitar captación ilegal recursos de los ciudadanos de forma masiva.
- Los profesionales del derecho deben contar con mecanismos idóneos para garantizar la eficacia de la justicia, por consiguiente, deben asesorar a las personas para denunciar este tipo de actos antijurídicos como es la captación ilegal de dinero.
- Los legisladores deben plantear reformas sustanciales dentro de la procedibilidad, para sancionar la captación ilegal de dinero que debe ser dada mediante la ley para que este ejercicio sea pleno y no un juicio que demore, sino que se de en forma inmediata ante la sociedad.
- La ciudadanía busque formas más seguras de invertir su dinero, para la cual realicen un estudio de campo minucioso antes de invertir su capital dentro de esquemas piramidales en los que claramente no existe una seguridad económica. A mi criterio una forma más segura de invertir y generar buenos ingresos económicos puede ser la compra y venta de bienes raíces.

PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico Integral Penal, fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180, de 10 de febrero 2014. Fecha a partir de la cual ha tenido algunas reformas, siendo la última la publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 279, de 29 de marzo de 2023.

Este cuerpo normativo nace con una visión de derecho penal, pretendiendo dar mayor rigurosidad e implementar medidas legales para evitar el riesgo de ser víctima frente a este tipo de delitos de alto impacto, que golpea la estabilidad institucional y la pérdida de confianza legítima del público en el orden económico social.

El Estado Ecuatoriano, es el primero en estar obligado a combatir el contubernio en el delito de captación ilegal de dinero, que es realizado tanto por personas naturales como jurídicas de esquemas piramidales que, se amparan en la escasa judicialización derivada de la omisión de las actividades que no ejerce el poder legislativo.

Para efecto de lo anterior, es necesario establecer controles más estrictos en lo que respecta a los esquemas piramidales, a efecto de exigir requisitos el nacimiento y la rentabilidad financiera

de estas empresas, no solo en cuanto a los aspectos relativos al conocimiento, sino también a su probidad, y que al mismo tiempo cuenten con sistemas de control interno institucional, que detecten y controlen riesgos a efecto de visualizarlos de forma oportuna, mejorando los procesos y procedimientos, con la finalidad de evitar actos ilícitos en perjuicio del patrimonio del Estado y de los inversionistas, ya que la presencia de estos ilícitos atentan en contra del sector financiero.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 277 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es un deber general del Estado *“impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevas, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley”*.

Que, el artículo 308 de la Constitución de la República de Ecuador ordena que *“las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país”*.

Que, el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *“Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.*

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio

privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”.

Que, es necesario dictar a una reforma al Código Orgánico Integral Penal que permita implementar medidas legales para evitar el riesgo de ser víctima de las captadoras ilegales de dinero.

En el ejercicio de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide lo siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Art 1.- En el Art. 323 del Código Orgánico Integral Penal donde señala: *“La persona que organice, desarrolle y promocióne”* dirá *“La persona que organice, desarrolle o promocióne”* y remplácese la frase *“actividades de intermediación financiera”* por *“captaciones ilegales de dinero”*.

Art. 2.- Modifíquese la pena Art. 323 del Código Orgánico Integral Penal para lo cual se sustituirá la frase *“será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”* por *“será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”*.

Art. 3.- Incorpórese en el inciso primero del Art. 323 del Código Orgánico Integral Penal que *“el cómplice será sancionado con una pena equivalente de 2/3 de aquella prevista para la o el autor”*.

Art. 4.- En el inciso segundo del Art. 323 del Código Orgánico Integral Penal cámbiese la frase *“será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”* por *“será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”*

Art. 5.- En el Art. 43 del Código Orgánico Integral Penal, remplácese la frase *“El cómplice será sancionado con una pena equivalente de un tercio a la mitad de aquella prevista para la o el*

autor” por “En los casos en que la pena del cómplice no este expresamente determinada en el tipo penal, se le aplicará una pena equivalente de un tercio a la mitad de aquella prevista para la o el autor”.

Art 6.- En el Art. 69 de las penas restrictivas de los derechos de propiedad numeral 2 sustitúyase la frase *“la o el juzgador competente dispondrá el comiso”* por *“la o el juzgador deberá disponer el comiso”*.

Disposición final. - La presente ley reformativa entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, a los...días del mes de abril del 2023.

F. Presidente de la Asamblea General

F. Secretaría General

10. Bibliografía

Obras Jurídicas

Cabanellas G. (197). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

Carrara, F. (2000). *Programa de Derecho Criminal*. Bogotá: Temis.

Espinosa G. (1987). *La más Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática básica*. Quito.

Gaytán A. (16 de Agosto de 2016). *UAZ, Derecho Penal*. México: Santillana.

Real Academia Española. (06 de Octubre de 2014). *Diccionario de la lengua española*.

Vaky P. (19 de Diciembre de 2011). *El origen ilícito del lavado de activos en el Ecuador*. Quito: Enuma.

Von, L. (1998). *Tratado de Derecho Penal*. Madrid: Montevideos Buenos Aires.

Welzel, H. (1956). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Roque Depalma.

Welzel, Hans. (1976). *Derecho Penal Alemán. Parte Genal. Decima Primera Alemana-Segunda Castellana*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.

Leyes

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). Ecuador: El Forum.

Código Penal de Honduras. (12 de Enero de 2002). Honduras.

Código Penal Del Salvador. (15 de Junio de 1974). Salvador.

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). Ecuador: Registro Oficial.

Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. (03 de Noviembre de 2001). Venezuela.

Ley General de Instituciones del Sistema Financiero (LOISF). (23 de Enero de 2001). Lexis.

Linkografía

Arias E. (07 de Junio de 2020). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/estafa-piramidal.html>

Arteaga S. (16 de Septiembre de 2007). *Los Delitos de la Estafa y otras defraudaciones en la legislación Penal Ecuatoriana*. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/778/1/06401.pdf>

Bolentín quincenal. (14 de Julio de 2017). SBS informa. Obtenido de https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/BOL-QUINCENAL/20170714_BolQuincenal-N11.pdf?fbclid=IwAR2TMo4e8Qic8SIw-VXYZNDThmJJBYZ8zfzmlm4kVCfqSdILQnfPskCozM

Estupiñan R. (11 de Julio de 2006). *Control interno y frauses, con base en los ciclos transaccionales*. Obtenido de <https://mreginadelgado.blogspot.com/p/algunos-delitos.html>

Larrea E. (14 de Agosto de 2020). Obtenido de Repositorio PUCE: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/17970/Disertaci%C3%B3n%20Erik%20Camelos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mejia L. (18 de Junio de 2018). *Dominio de las ciencias*. Obtenido de <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/832/html#:~:text=Por%20lo%20tanto%2C%20la%20esencia,delitos%20y%20de%20las%20penas%E2%80%9D>.

Orozco M. (26 de Julio de 2021). *Economía de a pie*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/blogs/economia-de-a-pie/cinco-estafas-piramidales-creadas-para-robar-tu-dinero.html>

Pérez J. (09 de Mayo de 2017). *Definición de captación*. Obtenido de <https://definicion.de/captacion/#:~:text=Se%20denomina%20captaci%C3%B3n%20al%20acto,la%20voluntad%20de%20una%20persona.>

Pérez K. (18 de Abril de 2019). *El Juicio de captación ilegal de dinero*. Obtenido de [file:///D:/InnoVausuario/Downloads/TUQEXCOMAB023-2019%20\(1\).pdf](file:///D:/InnoVausuario/Downloads/TUQEXCOMAB023-2019%20(1).pdf)

Romero, B. (29 de Septiembre de 2015). *El Rol de la Superintendencia de Bancos del Ecuador*. Obtenido de <https://tusfinanzas.ec/el-rol-de-la-superintendencia-de-bancos-del-ecuador/>

Ruiz D. (17 de Junio de 2022). *Unidad Editorial Información Económica S.L.* Obtenido de <https://www.expansion.com/economia-para-todos/economia/que-es-la-inversion-y-de-que-depende.html>

Superintendencia de Compañía Valores y Seguros. (2021). Obtenido de <https://www.supercias.gob.ec/portalscv/Institucion.php#:~:text=La%20Superintendencia%20de%20Compa%C3%B1a%20de%20Valores,condiciones%20establecidas%20por%20la%20Ley.>

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. (2021). Obtenido de <https://www.seps.gob.ec/institucion/que-es-la-seps/#:~:text=Consolidarnos%20a%20nivel%20nacional%20e,apoyando%20su%20estabilidad%20y%20sostenibilidad.>

Villegas H. (05 de Marzo de 2014). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*.

Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3711/1/T1269-MT-Santiana-Medidas.pdf>

11. Anexos

11.1 Anexo 1. Encuesta a profesionales Derecho



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO.

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO

Estimado(a) Abogado(a); por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: **“IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS LEGALES EN EL CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL CON EL FIN DE EVITAR EL RIESGO DE SER VÍCTIMA EN LO CONCERNIENTE AL DELITO DE CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENCUESTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que es o podría ser víctima de las captadoras ilegales de dinero?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que los medios digitales son los que se utilizan con más frecuencia para contactar a las víctimas de captación ilegal de dinero?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Si a usted le ofertarán que las ganancias que va a percibir son superiores que sus inversiones iniciales, formaría parte de una captadora ilegal de dinero?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que es obligación del Estado prevenir y de ser el caso sancionar los actos que puedan ser constitutivos de una captación ilegal de dinero?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Piensa usted que el patrimonio de las personas es afectado por la captación ilegal de dinero?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted, que las actividades financieras de las captadoras de dinero deben estar controladas, vigiladas y autorizadas por Superintendencia de Bancos?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....

.....
.....

Gracias por su colaboración.

Anexo 1. Encuesta a profesionales Derecho

11.2. Anexo 2. Entrevista a profesionales Derecho



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO.

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a), por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: **“IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS LEGALES EN EL CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL CON EL FIN DE EVITAR EL RIESGO DE SER VÍCTIMA EN LO CONCERNIENTE AL DELITO DE CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENTREVISTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

CUESTIONARIO

1. **¿Conoce o ha resuelto algún caso de captación ilegal de dinero?, si su respuesta fue positiva, ¿Qué podría comentar en base a su experiencia?**
2. **¿Considera que el art 323 del Código Orgánico Integral Penal sanciona con la suficiente rigurosidad la captación ilegal de dinero, sí o no y por qué?**
3. **¿Considera que existen falencias en las que incurre la legislación penal ecuatoriana para que se sigan generando este tipo penal?**
4. **¿Qué medidas legales implementaría desde su perspectiva para reducir los casos de captación ilegal de dinero?**
5. **¿Qué personas considera que son más susceptibles de ser víctimas de las captadoras ilegales de dinero?**
6. **¿De qué manera considera que se puede proteger el patrimonio de las personas ante la captación ilegal de dinero?**

Gracias por su colaboración.

Anexo 2. Entrevista a profesionales Derecho

11.3 Anexo 3. Certificación de Abstract

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Yo, Eduardo Alexander Vargas Romero, con número de cédula 1104605454 y con título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Mención Inglés, registrado en el SENESCYT con número 1031-15-1437415

CERTIFICO:

Que he realizado la traducción de español al idioma Inglés del resumen del presente Trabajo de Integración Curricular denominado **“Implementación de medidas legales en el Código Orgánico Integral Penal con el fin de evitar el riesgo de ser víctima en lo concerniente al delito de captación ilegal de dinero”** de autoría de **María Fernanda Abad Vega**, portadora de la cédula de identidad, número **1106182916**, estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, siendo el mismo verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente en lo que se creyera conveniente.



Firmado digitalmente
por EDUARDO ALEXANDER
VARGAS ROMERO
Fecha: 2023.05.18
15:06:56 -02'00'

Lic. Eduardo Alexander Vargas Romero, Mgs.

C.I. 1104605454

Registro del SENESCYT: 1031-15-1437415